



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EXPEDIENTE
N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DE HUANUCO– HUANUCO 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BARDALES BONILLA, EDWING

COD. ORCID. 0000-0002-4483-3683

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bardales Bonilla, Edwing
COD. ORCID. 0000-0002-4483-3683

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MIEMBRO

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Gutierrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo. Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagros E.

Miembro

Miembro

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme y darme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad y también mis docentes de la escuela profesional de Derecho.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco?

El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se concluyó que estas se comprobaron de acuerdo a la metodología y análisis del caso. Esta investigación fue de tipo cuantitativo y cualitativo, con un nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia son de rango muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

Palabras clave: alimentos, calidad, filiación, instancia, proceso y sentencia

ABSTRACT

The problem of the investigation was, What is the quality of the first and second instance judgments on extramarital filiation and maintenance according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00014-2016-0-1201-JP-FC -01, of the judicial district of Huánuco- Huánuco 2021. The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It was concluded that these were verified according to the methodology and analysis of the case. This research was quantitative and qualitative, with an exploratory, descriptive level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out through a file that was selected by convenience sampling, where observation techniques and content analysis were used, and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the first instance sentence was of a very high rank; and the concluded results of the second instance sentence are of a very high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences under investigation were of a very high rank.

Keywords: food, quality, filiation, instance, process and sentence

CONTENIDO

Título del tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general.....	viii
Índice de cuadro de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1 En el contexto internacional.....	1
1.2. En el contexto Nacional.....	3
1.3. En el ámbito local.....	5
1.4. En el ámbito institucional universitario.....	5
1.5. Problema de investigación se definió como sigue.....	6
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1 Antecedentes.....	12
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional.....	12
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional.....	16
2.1.3. Antecedente regional.....	19
2.1.4 Antecedente local.....	22
2.2. Bases teóricas.....	24
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionados con las sentencias en estudio con relación a la Pretensión principal.....	24
2.2.2. La pretensión.....	24
2.2.3. El proceso especial de filiación.....	25
2.2.4. Filiación.....	25
2.2.5. La determinación de la filiación.....	26
2.2.6. Los modos de determinación y como probar la filiación	27
2.2.7. La determinación de paternidad.....	30
2.2.8. Apreciación delos sistemas de investigación de la filiación...	32

2.2.9. Presupuesto para investigar la paternidad.....	33
2.2.10. Puntos controvertidos en el proceso	34
2.2.11. Las resoluciones judiciales.....	35
2.2.11.1 Clases de resoluciones judiciales.....	35
2.2.12. La sentencia.....	36
2.2.13. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas	
Relacionados con las sentencias en estudio.....	37
2.2.13.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	37
2.2.13.2 Ubicación del proceso de alimentos.....	38
2.2.13.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil..	38
2.2.14. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para	
abordar el asunto judicializado.....	38
2.2.14.1 Proceso de Alimentos.....	38
2.2.14.2 Finalidad y presupuesto	38
2.2.14.3 Vinculo legal.....	39
2.2.14.4 Necesidad alimentista.....	39
2.2.14.5 Posibilidad de alimentista.....	39
2.2.14.6 Proporcionalidad en su fijación.....	39
2.2.14.7 Fuentes de alimentos.....	40
2.2.14.8 Monto de pensión de alimento.....	40
2.2.14.9 Que el peticionario se halle en estado de necesidad.....	41
2.2.14.10 El deudor alimentista que tenga posibilidad económica.....	41
2.2.14.11 Que existe entre ambas un parentesco.....	41
2.2.14.12 Bases legales de los alimentos.....	42
2.2.14.13 Naturaleza jurídica los alimentos.....	43
2.2.14.14 Cumplimiento de la obligación de alimentos.....	43
2.2.14.15 La audiencia única.....	43
2.2.14.16 Medios impugnatorio.....	44
2.2.14.17 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.14.18 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.3. Marco teórico.....	46
2.4. Hipótesis.....	47
2.4.1. hipótesis general.....	47
III METODOLOGÍA.....	48
3.1. Diseño de investigación	48
3.2. Población y muestra	48
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores....	49
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50

3.5. Plan de análisis.....	50
3.6. Matriz de consistencia lógica.....	51
3.7. Principios éticos.....	53
IV. RESULTADOS	54
5.1. Análisis de los resultados.....	113
V. CONCLUSIONES	120
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	123
Anexos.....	128
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.....	129
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	150
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	159
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	164
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	182
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	183

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021. 54

CUADRO 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021. 60

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021. 80

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021. 85

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021. 90

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01. ...105

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco - Huánuco 2021. 109

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco – Huánuco 2021. 111

I. INTRODUCCIÓN

El actual estudio se refirió a la determinación de calidad de sentencias de un expediente judicial culminado sobre filiación extramatrimonial y alimentos, recaído en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Huánuco-Huánuco 2021. La investigación se justifica porque se analizará la calidad de las sentencias judiciales, las mismas que serán evaluados según los parámetros legales, doctrinales y jurisprudenciales; con la finalidad de proponer la toma de decisión de las autoridades en diferentes aspectos vinculados a la administración de justicia.

El análisis del presente trabajo está basado a la línea de investigación, por ello es necesario su análisis en tres aspectos los cuales son:

1.1. En el contexto internacional:

En España Parra (2018). Refiere:

“Se observa con total certeza que la administración de justicia no está normalizada ni es perfecta. Sin embargo, los administradores de justicia tienen la obligación de ir eliminando las imperfecciones en lugar de aumentarlas, ya que de lo contrario solo contribuyen con agrandar el descrédito del que gozan muchos de los jueces. Muchos ciudadanos se encuentran inmersos en una confusión general cuando observan la manera de administrar justicia de algunos magistrados, ya que estos acuden a ellos con la finalidad de proteger sus derechos y garantías, y los jueces en lugar de hacerlo se limitan a emitir sentencias arbitrarias sin sentido, incomprensibles y sin ninguna valoración

Judicial. Es necesario otorgarle transparencia al ejercicio y a la administración de justicia, con la finalidad de acercarla a la ciudadanía, administrándola con sensibilidad, educación y mayor calidad”.

En el contexto latinoamericano:

En Argentina Santillán (2021), manifiesta:

“Cabe destacar también que la magnitud de la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso -aunque espurio- de la maquinaria judicial. Los poderes gobernantes podían valerse por sí mismos a criterio de llevar adelante muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas de policía o de comisiones policiales, o de tribunales político-administrativos. Alcanzaba meramente con la complicidad silente de los jueces y fiscales o, simplemente, con el hecho más imperceptible aún de que estuvieran entretenidos en sus propios trámites, sin tomar conciencia cabal de los efectos sociales y políticos del funcionamiento de la justicia penal. Esta dualidad también marcó la institucionalidad de la justicia penal, haciendo que ella tampoco fuera una institución poderosa, ya que para el mantenimiento del orden y para el abuso, alcanzaba y sobraba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial”.

En Colombia Santana (2017), indica que:

“La falta de transparencia en la elección de los altos funcionarios de la rama judicial es la práctica en Colombia. Desde la elección del Fiscal General hasta la elección de los Magistrados de las altas cortes ha estado permeada por el clientelismo y por el régimen político de los partidos gobernantes en Colombia. La justicia no es independiente del régimen de corrupción que nos gobierna. Según la Contraloría General de la República cada semana se roban un billón de pesos para un gran total al año de 50 billones de pesos. Todo ello en medio de una crisis de la justicia que no ha respondido con la celeridad y el compromiso que se requiere para extirpar ese cáncer que carcome la estructura Estatal en todos los niveles desde el nivel municipal, departamental y el nivel nacional. Es muy beneficioso para el país que el tema de la corrupción ocupe hoy una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y que esa preocupación se traslade a la próxima campaña electoral. Se requieren reformas de fondo en las estructuras de la rama judicial para enfrentar el problema de la corrupción, de la criminalidad, de la infiltración de las bandas criminales y del narcotráfico en el conjunto de las instituciones del Estado y lo que es muy grave en las instituciones que conforman la Fuerza Pública en el país. Y es muy importante que estos temas formen hoy parte de la agenda nacional de cara al próximo debate electoral”.

1.2. En el contexto Nacional:

Vega (2015), señala en la tesis titulada:

El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Para optar el título de Abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú. Concluye que: “Con las investigaciones del caso Odebrecht, todos los ex presidentes posteriores al gobierno de Alberto Fujimori (1990-2000) han sido procesados por presuntos delitos de lavado de activos. Todas las resoluciones dadas por el Ministerio Público han sido acatadas por los magistrados, decidiendo por los elementos de convicción presentados, poniendo en prisión preventiva y preliminar a unos, a otros con arresto domiciliario, y comparecencia restringida, mientras son investigados. Tanto los fiscales como los jueces han dado prioridad a la severidad extrema por encima de la presunción de inocencia, con la finalidad de prevenir fugas o entorpecimientos en la actividad probatoria, todo esto con la intención de ejercer una justicia implacable. En este sentido, la reforma judicial debe conducir al ciudadano a confiar y respetar a las instituciones políticas y no hacia una revancha popular. De esta manera, la aplicación arbitraria de las medidas cautelares solo han dado la comunidad la sensación de que los partidos políticos no tienen intención genuina de luchar contra la corrupción. Se debe apelar a un ejercicio indiscutible de un debido proceso, o de lo contrario, a una apelación a la percepción de culpabilidad de los procesados, se requiere una lucha anticorrupción debidamente institucionalizada, priorizando el respeto a las libertades fundamentales, aplicando medidas cautelares intermedias”.

1.3. En el ámbito local:

En Huánuco, Schreiber, Ortiz & Peña (2017), manifiesta que:

“uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensible para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas las normas jurídicas y se espera que cumpla. Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones. Que el lenguaje judicial requiere urgente modernización para que sea más comprensible al común de las personas es una afirmación sobre la que existe en la actualidad acuerdo social, al menos en la gran mayoría de los países que forman parte de la cultura legal de Occidente. En el Perú, el lenguaje empleado por los jueces en sus decisiones ha suscitado reciente preocupación dentro del Poder Judicial”.

1.4. En el ámbito institucional universitario:

La ULADECH Católica (2019); conforme al ámbito legal de la universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones tomando como referente un expediente judicial que guarda relación con la carrera de derecho, el cual tiene por

objeto desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Para el cual se seleccionan y utilizan un expediente judicial. Por esta razón elegí un procesos judicial civil, la pretensión judicializada es de filiación y alimentos, con el numero asignado en el expediente judicial N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021., donde se advierte que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte, la pretensión de la demandante, siendo apelada por la demandada, lo que motivó emitir sentencia de segunda instancia, donde se decidió revocarla la sentencia de primera instancia que ordeno: que el demandado A, acuda a la menor C, con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta con 00/100 Soles (S/. 250.00); pensión que tendrá ser abonada en forma mensual adelantada y mandará un día después de notificado; y ordeno que el aquo, ejecución de la sentencia, conceda al demandado a el plazo de tres días a efectos de que acuda a la municipalidad distrital de santa maría del valle a efectos de realizar el reconocimiento de la menor c y firmar la partida de nacimiento de ésta, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 36 del código penal en caso de incumplimiento; y con lo demás que contiene.

1.5. Problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021.

1.2 Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Se ha previsto en la metodología lo siguiente:

1) La unidad de análisis, donde trató al proceso judicial documentado (Expediente judicial – el que representa en el presente estudio la base en documento) en su selección, se utilizó un muestreo no probabilístico, el cual se denomina muestreo intencional; 2) Las técnicas que se llevaran a cabo para la recolección de datos serán la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se utilizó, fue una guía de observación y notas de campo; 3) Por otro lado, la elaboración del marco teórico, que guió la investigación, fue progresivo y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, se llevó por etapas: se adaptó una progresiva aproximación al fenómeno (por medio de analíticas lecturas descriptivas) e identificando los datos que se requieren, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para que su asertividad se asegure; 5) Los resultados se mostraron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para que la confiabilidad de los resultados fuera segura

Para concluir, el proyecto de investigación se adaptó al cuadro esquemático del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 15, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020), en el preámbulo observaremos el título de la tesis (Carátula); seguido del Equipo de Trabajo, Hoja de

firma del jurado y asesor, Hoja de agradecimiento y/o dedicatoria (opcional), Resumen y abstract, Contenido, luego el Índice de gráficos, tablas y cuadros, el cuerpo del proyecto comprenderá: I) La Introducción (el enunciado y la justificación de la investigación) , II)Revisión de literatura (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual, hipótesis), III). Metodología (que incluye Diseño de la investigación, Población y muestra, Definición y operacionalización de variables e indicadores, Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia. Principios éticos), IV) Resultados (Resultados, Análisis de resultados), V). Conclusiones, Aspectos complementarios, Referencias bibliográficas y, finalmente los anexos

Para este fin el expediente que se ha elegido para redactar la presente investigación tuvo un procedimiento judicial en materia civil, donde el propósito judicial es la de alimentos, su número asignado es N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial Huánuco - Huánuco 2021.

La metodología a utilizarse en esta investigación fue de tipo cualitativo, “con un nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente que se seleccionó mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizaron las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”.

Es el resultado que “revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; y los resultados concluidos de la sentencia de segunda instancia

son de rango muy alta”. Así mismo se concluyó también que se corroboró los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo, donde la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia en investigación, fueron de rango muy alta.

La presente investigación se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no tiene la confianza de la sociedad en general, por el contrario, existe insatisfacción y reproche, por los hechos escandalosos de corrupción que son de índole público, por lo que es necesario palearlo; porque, la justicia es fundamental para el desarrollo de toda sociedad, sin ello, se hace muy difícil el crecimiento social y económico.

El estudio se justifica por las razones siguientes: Se emplaza a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referida un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que, los resultados serán importantes; y podrían servir de alguna forma como base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar políticas y actividades a mejorar el sistema jurisdiccional, debiendo precisar, no se pretende da una solución a la compleja problemática de la justicia que se desarrolló en el órgano jurisdiccional, empero creemos que aportara como para de una solución próxima. Esto lo manifestamos porque nuestra investigación ha generado datos respecto a las sentencia.

Por lo expuesto podemos afirmar que se acentúa la utilidad de los resultados; porque tendrá una aplicación de forma inmediata, si es que tomamos en cuenta que se tiene como destinatarios a los funcionarios y/o servidores que se encargan de dirigir la política del Estado en relación a la administración de justicia; sin embargo de lo expresado se tiene que tener precedencia, es decir, se trata de los mismos magistrados, los cuales deben de tener el mayor conocimiento y experiencia respecto a su producto principal (sentencia) quien que da la solución a los conflictos que se generan en la sociedad, que como reflexión tienen que dar mayor compromiso a favor del Estado.

Por las razones expuestas, los resultados estarán dirigidos a los operadores de justicia, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la paliación de la desconfianza social.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes Internacionales

La investigación realizada por Gonzalez (2016) en Ecuador titulada: “Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa”.

El objetivo fue realizar un estudio teórico, jurídico y crítico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores y los objetivos específicos fueron Analizar la importancia de comprobar, la existencia del vínculo de parentesco (filiación) para la imposición de las pensiones alimenticias provisionales, determinar daños psico-sociales, económicos al presunto progenitor como al presunto hijo al fijar la pensión provisional cuando no existe filiación y Analizar la efectividad del derecho a su defensa del procesado en los juicios de prestación de alimentos en que no esté determinada la filiación.

La metodología ha sido descriptivo, explicativo y creativo y el Método Científico, Deductivo y el Hipotético Deductivo.

Concluye que: “El derecho de alimentos nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. El juicio de prestación por alimentos acarrea consecuencias que han sido y son casi irreparables para las partes, que tienen que ver con la afectación: económica, social, moral y familiar en el caso de personas que han tenido que pasar alimentos a título de pensión provisional a quienes no tienen obligación alguna de proveerlos por no existir el vínculo de parentesco paterno-filial. En la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Art. Innumerado 3 establece plenamente que el derecho a los alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, por lo que el examen del ADN, es imprescindible para evitar consecuencias. El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador la misma que podría definir la

identidad del menor involucrado litigio alimentos y filiación su vez exonerando del pago, resultados fueren negativos”.

La investigación realizada por Morales (2015) en Chile titulada: *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos*.

El objetivo general: “se analizó el plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la y la retribución económica en beneficios de los alimentistas. Los objetivos específicos: Se Describió los efectos positivos y negativos del nuevo plazo de prescripción de la pensión de alimentos. Se Realizó una investigación a través de la Jurisprudencia y la doctrina como fuentes del derecho”.

La metodología: “el cual contiene la problemática de la investigación, los objetivos tanto generales como específicos, la hipótesis global, las sub hipótesis, las variables y la descripción de mismas, el tipo y diseño de la investigación, métodos, técnicas e instrumentos para recolección de datos, tratamiento de datos y la forma de análisis de las informaciones”.

Concluye: “1.- El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico son tratadas como obligaciones legales, tanto en nuestro Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma

y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. (...)

La investigación realizada por Parra (2016) en Ecuador titulada: *Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito*.

EL Objetivo General: “Determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015.

1.8.2 Objetivos Específicos. Realizar un análisis del Derecho de Alimentos y los cambios realizados en el actual sistema procesal ecuatoriano. Analizar el procedimiento del juicio de alimentos”.

La metodología: “Método Intuitivo.- El presente método se aplica en el Capítulo I, por cuanto, se estudiará el alcance que tiene este derecho, los objetivos y las posibles soluciones sobre la tramitación y despacho de causas en cumplimiento de los derechos del menor en el sistema procesal ecuatoriano. Mediante este método, se percibe claramente el problema de la investigación y a su vez, se identifica las variables. Método Discursivo.- Se puede percibir la aplicación de este método por cuanto el estudio que se realiza en la presente investigación, no solo se realizará un análisis comparativo de varios autores en lo referente al derecho de alimentos en un marco conceptual, histórico, político, social y jurídico, sino se aplicará experiencia práctica en litigación”.

Concluye: “El derecho a percibir alimentos es un derecho parento-filial que nace con la persona y perdura mientras dura la vida de la persona, cumpliendo los requisitos que la ley exige para ello. - Para asegurar el cumplimiento de la obligación el Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, y Código Orgánico General de Procesos. - Los alimentos podrán reclamarlos los adultos siempre y cuando estén estudiando y no puedan solventarse por sí mismos, cuyo derecho se extingue cuando cumplan 21 años de edad, de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia. (...)”.

2.1.2 Antecedentes nacionales

La investigación realizada por Carbonell (2019) titulada: “*Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019*”

La metodología se utilizó un paradigma cualitativo, con método Científico Jurídico, descriptivo, explicativo, exegético, deductivo, inductivo, analítico, sintético. El alcance: exploratorio descriptivo, el tipo fue aplicada. Y el diseño de la investigación: fue cualitativo.

Concluye: Primera: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo(a) nacido fuera del matrimonio, en este nuevo siglo XXI, ya no es importante, no se toma en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extrapatrimoniales.

Segunda: Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el

control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a). Tercera: El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental... (La interpretación que me sugiere este Art. es un trato frío, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en grandes teorías científicas a cerca de familia. (...)"

La investigación realizada por Puma & y Torres (2017) titulada: *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno.*

La metodología: "El diseño de investigación a aplicar es de naturaleza mixta, es decir que confluye el enfoque cuantitativo como el cualitativo, en el caso de la investigación de la variables cuantitativas el ámbito temporal del año 2015. El presente trabajo de investigación es de representación jurídico social y para tener carácter científico se basa en las teorías que definen a la investigación científica. Será desarrollada con técnicas de análisis de datos para variables categóricas nominales, por ser nuestras variables mutuamente excluyentes entre sí",

El Objetivo General: “Determinar la existencia de responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de Puno.

Objetivos Específicos: 1) Identificar la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano y su aplicación en la ciudad de Puno. 2) Identificar como regula la legislación nacional el cumplimiento del derecho alimentario de los hijos respecto a los alimentos propiamente dichos”.

Concluye: “1. Se concluyó que la naturaleza jurídica del derecho alimentario de los hijos en el derecho peruano es patrimonial y subjetivo (*sui generis*), debido a que la doctrina mayoritaria menciona que la naturaleza jurídica de los alimentos es derecho subjetivo familiar de contenido patrimonial pero de finalidad personal, es decir que, el derecho de alimentos es extra-patrimonial mientras que su contenido es patrimonial: por otro lado, de lo vertido la primera conclusión, se concluye que la aplicación del derecho alimentario de los hijos en ciudad de Puno es de naturaleza patrimonial, puesto que los padres no se han centrado al cuidado de la persona de alimentista, en razón a que no se le está brindando una adecuada alimentación y existe altos índices de desnutrición y sobrepeso. (...)”.

La investigación realizada por Beltrán, Meléndez & Urbina, (2017) titulada: *Atribuciones del juzgador del proceso alimentario sujeto a prorroto en Chimbote 2016*.

Objetivo General: “Identificar si es necesario otorgar nuevas atribuciones al Juez en el proceso de alimento sujetos a prorroto en Chimbote. Específicos.- Identificar el

criterio de los jueces de los Juzgados de Familia y Paz Letrado de Chimbote respecto a los alcances de sus atribuciones para los procesos de alimentos sujetos a prorratio en Chimbote. - Analizar la incidencia de inejecuciones de sentencias de alimentos por tener sentencias previas que superan el máximo de retenciones para el obligado alimentista”.

La metodología: “Diseño no experimental. La Población: 200 Expedientes de los Juzgados de Paz Letrado del Chimbote referidos a procesos de Alimentos derivados en prorratio de los últimos 5 años. La muestra: 30 Expedientes de los Juzgados de Paz Letrado de Chimbote referidos a procesos de Alimentos que han derivado en un proceso de prorratio, seleccionados por muestreo no probabilístico de conveniencia”.

Concluye: “1. De la información recabada en la encuesta aplicada a los magistrados podemos concluir que es necesario la implementación de una nueva norma procesal que concentre en un solo proceso las acciones de alimentos y prorratio. 2. Se desprende de las encuestas aplicadas a los jueces que coinciden en que se le deben dar atribuciones para poder concentrar en el proceso de alimentos, el proceso de prorratio cuando así se determine de los actuados que hay sentencias previas. 3. Fluye de la revisión de los expedientes que se ve perjudicado el derecho alimentario por el elevado índice de sentencias inejecutadas al existir sentencias que imposibilitan se efectivice el derecho plenamente. (...)”.

2.1.3. Antecedente regional

La investigación realizada en Puno por Ramos (2018) titulada: La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016.

El Objetivo general fue determinar si en el Perú, existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento, y los objetivos específicos fueron 1) Estudiar los derechos del niño que se encuentran involucrados en el establecimiento de su filiación. 2) Determinar si las leyes nacionales existentes en materia filiatoria, garantizan la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento. 3) Determinar si en la legislación comparada se protege y garantiza la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento. 4) Establecer porque la filiación de los hijos extramatrimoniales debería ser garantizada legislativamente desde su nacimiento.

La metodología utilizada tuvo un enfoque Cualitativo-cuantitativo o mixto que representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos.

Concluye: “Primera: Los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho

hereditario articulado con el derecho a la propiedad. Segunda. - El actual tratamiento legal que recibe la Filiación extramatrimonial en el Perú, devela la existencia de una desprotección jurídica filiatoria de los hijos nacidos fuera del matrimonio en torno al “establecimiento de su filiación desde el nacimiento”, pues conforme se tiene de sus formas de determinación - reconocimiento y declaración judicial de paternidad extramatrimonial- , así como de la legitimación para accionar su establecimiento (en ausencia de reconocimiento), la adquisición del estatus fili de hijo de los hijos extramatrimoniales se encuentra merced a la voluntad plena del progenitor (reconocimiento),o de la voluntad de la madre o de un tercero que actué en nombre e interés de estos niños (as) a efectos de salvaguardar sus derechos (declaración judicial de paternidad extramatrimonial). Situación que redundante en un obstáculo al establecimiento de la filiación de estos niños, no obstante encontrarse en juego muchos de sus derechos fundamentales. Tercera: La legislación comparada, demuestra una evolución y avance en la protección y garantía de la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento, situación que se traduce en la adquisición y consiguiente ejercicio por parte de los niños no reconocidos, de todos aquellos derechos involucrados en su determinación. (...).”.

La investigación realizada por Tejada (2020) titulada: Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nieta periodo 2017-2018.

La metodología fue Analítico sintético y deductivo, en su tipo de investigación: Básica descriptivas nivel de investigación Relacional, el diseño de la investigación fue no experimental de diseño transversal relacional.

Concluye que: “Primera. El incumplimiento de obligación alimentaria por la aplicación del principio de oportunidad vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto, periodo 2017- 2018. Se probó la hipótesis a través la prueba Chi-cuadrado de Pearson, con un nivel de significancia de $\alpha = 5\%$, que halló un p-valor=,000. Segunda Es alto el índice de omisión de asistencia familiar por la aplicación del principio de oportunidad en la Provincia Mariscal Nieto, periodo 2017-2018. Se halló que el 49.09% de las carpetas analizadas se tenía una deuda de entre 16 y 20 meses de pensión alimenticia impaga, el 29.09% de imputados tenían una deuda de entre S/2,001 Soles y S/4,000 Soles, en el 9.82% de procesos, las cuotas pactadas fueron 12, en el 24% de procesos, los alimentistas demoraron entre 26 y 30 meses en poder recibir el pago íntegro de la pensión adeudada, en el 30.18% de los casos se terminó de pagar la deuda entre los 120 y 240 días luego de firmar el principio de oportunidad y en el 75.27% el pago íntegro no se realizó en un plazo razonable considerando las necesidades de los alimentistas. Tercera Se vulnera el derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo en la Provincia Mariscal Nieto, periodo 2017-2018. Se pudo establecer que en el 82% de los procesos analizados en los que se aplicó el principio de oportunidad, sí se vulnero

el derecho del niño a tener un nivel de vida adecuado que le impide lograr su pleno desarrollo y en el 11.64% no lo vulneró”.

2.1.4. Antecedente local

La investigación realizada por Chávez (2017) titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00489-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

El objetivo general: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

La metodología: “La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) y el Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva”.

Lo resultados: “la calidad de la sentencia de primera instancia fue: MUY ALTA. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: MUY ALTA; respectivamente”.

La investigación realizada por Berrospi (2017) titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 0198- 2014-0-1214-jp-fc-01, del distrito judicial del Huánuco 2017.

El objetivo general: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

La metodología: "La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) y el Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Lo resultados: "la calidad de la sentencia de primera instancia fue: MUY ALTA. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: MUY ALTA; respectivamente"

La investigación realizada por Chávez Sánchez (2019) titulada: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00655-2013-0-1201-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Huánuco, 2020.

El objetivo general: "determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00579-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, 2019. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

La metodología: “La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta) y el Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva
Lo resultados: “la calidad de la sentencia de primera instancia fue: MUY ALTA. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: MUY ALTA; respectivamente”.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio con relación a la pretensión principal

2.2.2. La pretensión

Carrión (2004):

“La pretensión desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad”.

2.2.3. El Proceso Especial de Filiación.

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos donde se tenga dilucidar la filiación extramatrimonial, de conformidad con lo establecido por la Ley 28457 Art. 2, que precisa “La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba

biológica del ADN, dentro de los diez días siguientes....”, es decir la norma legal establece el plazo para la formulación de la oposición (Carrión, 2004).

2.2.4. Filiación:

Carrión (2004):

En sentido muy amplio, la filiación puede significar la descendencia en línea directa; pero, en sentido jurídico, tiene un significado más restringido, equivalente a relación inmediata del padre o madre con el hijo. De aquí que la relación de filiación se denomine paternidad o maternidad, según se considere el lado del padre o de la madre; por lo tanto, la filiación puede definirse como la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es el padre o la madre de la otra. Pero si bien es cierta la anterior observación, como la procreación es obra del padre y de la madre, es evidente que si la relación de paternidad o maternidad, aisladamente considerada, nos muestra la relación de filiación entre el padre o la madre y el hijo, una consideración completa de la relación de filiación deberá comprender tanto la paternidad como la maternidad, y, por tanto, será una noción más completa, que podríamos definir como la relación existente entre una persona de una parte, y otras dos, de las cuales una es el padre y otra la madre de la primera.

Nuestro vigente derecho no permite, en todo caso, la investigación de la relación de la filiación respecto a los presuntos padres, ni aun en caso de aparecer demostrada dicha relación física de filiación, permite siempre deducirlas consecuencias lógicas de la misma, o aunque deduzca algunas consecuencias, no son estas siempre las mismas. Se trata, pues, de una relación no meramente física o conforme a la naturaleza, sino jurídica, basada en ciertos presupuestos sociales.” (Placido, 2018).

No obstante, la derogación del sistema que discriminaba la filiación matrimonial de la extramatrimonial y la supresión de la terminología atentatoria a la dignidad de la persona de hijos ilegítimos, contraria, por tanto al principio de igualdad de filiaciones, se puede hacer referencia al origen de la filiación para determinar sus fuentes; generando ello la siguiente clasificación: la filiación puede tener lugar por naturaleza y por adopción; la filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial; la filiación matrimonial y la extramatrimonial, como adoptiva, surten los mismos efectos. Queda así simplificada la relación de filiación de acuerdo con sus fuentes.

La ley define que se entiende por filiación extramatrimonial sin precisar el concepto de filiación matrimonial; pero esta última cuestión no es dudosa. La filiación es matrimonial si los padres están casados y no ha cesado la presunción de paternidad del marido. En este punto es preciso aludir a la supresión de la institución histórica de la legitimación por subsiguiente matrimonio (Carrión, 2004).

2.2.5. La Determinación de la Filiación.

Para Carrión (2004):

La filiación que tiene lugar por naturaleza presupone un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres. Cuando ese nexo biológico puede considerarse acreditado, la paternidad o maternidad quedan, jurídicamente, determinadas. La determinación de la filiación es "la afirmación jurídica de una realidad biológica presunta".

El principio de igualdad de filiaciones interesa fundamentalmente al idéntico tratamiento que hace la ley en punto al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. Sin embargo, no puede ser idéntico el tratamiento en referencia a la determinación de la filiación. La determinación de la paternidad y maternidad resulta de la

atribución que hace la ley de las relaciones jurídicas respecto de los progenitores y del hijo. De acuerdo con nuestro Código Civil, la maternidad se determina siempre por el parto (artículo 409), pero la paternidad puede quedar determinada, o por las presunciones legales si la filiación es matrimonial (artículo 361), o por el reconocimiento del padre o por la sentencia que lo declare tal, si la filiación es extramatrimonial (artículo 387).

La inevitable diferencia, entre la determinación de la paternidad matrimonial y extramatrimonial exige, por consiguiente, distinguir también en lo relativo a las acciones de estado que son su consecuencia. De acuerdo con el Código Civil, la paternidad matrimonial, presumida en el marido de la madre que dio a luz al hijo, es susceptible de impugnación (artículo 363). La paternidad extramatrimonial es susceptible de reclamación si no existiese reconocimiento del padre en los casos en los que estemos como en los presupuestos señalados por Ley (artículo 402).

2.2.6. Los Modos de Determinación y Como Probar la Filiación

Según Placido (2018):

La determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial. Es legal cuando la propia ley, sobre la base de ciertos supuestos de hecho, la establece. Así, cuando el artículo 361 del Código Civil dispone que se presumen hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y hasta los 300 días posteriores a su disolución. Es voluntaria cuando la determinación proviene de la eficacia que se atribuye al reconocimiento expreso del hijo. Finalmente, es judicial la determinación que resulta de la sentencia que declara la paternidad o la maternidad no reconocida. Respecto de la prueba de la filiación, si se trata de la filiación matrimonial, ella se probará con las partidas de nacimiento del hijo y de matrimonio de los padres, o por otro instrumento público en el que se admita expresa o tácitamente la paternidad matrimonial, o

por sentencia que desestime la demanda de impugnación de la paternidad matrimonial. A falta de estas pruebas, la filiación matrimonial queda acreditada por sentencia recaída en proceso en que se haya demostrado la posesión constante del estado o cualquier medio siempre que exista un principio de prueba escrita que provenga de uno de los padres (artículo 375 del Código Civil). Por su parte, la filiación extramatrimonial se acredita por el reconocimiento practicado por el progenitor en el registro de nacimientos, en escritura pública o en testamento; o por sentencia dictada enjuicio de filiación (artículo 388 del Código Civil).

Se debe destacar que la prueba de la filiación trasciende como regulación atinente a la constitución del título de estado de familia. Sin embargo, no son idénticos los conceptos de determinación y título que sirve para acreditar la filiación. Así, tratándose de la filiación matrimonial, debe señalarse que la filiación no se determina por la inscripción del nacimiento junto con la del matrimonio de los padres como alternativa de la sentencia, como se ha indicado. Por el contrario, la filiación matrimonial se prueba y se acredita y ostenta como título de estado, siempre mediante las inscripciones; en ocasiones, se determina por la presunción de paternidad del marido, basada en los plazos de gestación presunta, en cotejo con las fechas que acreditan aquellos asientos (fecha de nacimiento y fecha del matrimonio); otras veces, se prueba y acredita por los mismos documentos; pero se determina, además, por el reconocimiento expreso o tácito del marido; y otras veces, se determina por resolución judicial que, inscrita, origina el mismo título y prueba de la filiación matrimonial, es decir, el mismo título y prueba habitual que la determinada por presunción legal o por reconocimiento, además de por el matrimonio (Placido, 2018).

La inscripción del nacimiento (artículo 22 y siguientes del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado

por Decreto Supremo N° 015-98-PCM) responde, pues, a la necesidad de organizar debidamente la publicidad del comienzo de la existencia y, a su vez, de esta inscripción de nacimiento resulta el vínculo jurídico determinado por la procreación, y el emplazamiento en sendos estados de familia de los sujetos de ese vínculo de filiación.

Es evidente que sin la constitución del título no existe emplazamiento en el estado de familia. En este último sentido puede sostenerse que la inscripción es constitutiva del emplazamiento, lo cual, obviamente, no significa que ese emplazamiento pueda no concordar con los presupuestos del estado de familia mismo.

Lo importante es preguntar si el estado de familia solo se acredita o prueba con un título hábil. Aquí conviene distinguir nuevamente:

- Si se trata de la oponibilidad erga omnes del estado como tal, se requiere inevitablemente el título. Tal es el caso de las constancias – partidas - de inscripción de nacimientos emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que son considerados instrumentos públicos y prueban fehacientemente los hechos a que se refieren.
- Si se trata de la prueba de los presupuestos que dan origen a la constitución de relaciones jurídicas familiares, a los efectos de la obtención del título oponible, dichos presupuestos podrán acreditarse por otros medios probatorios. Tal como ocurre con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, que puede constar en el registro de nacimiento, en escritura pública o en testamento, conforme el artículo 390 del Código Civil.

2.2.7. La determinación de la paternidad

Afirma Carrión (2004):

Para efectos de la presente tesis es necesario llegar a un entendimiento del marco doctrinario de lo que es la determinación de la paternidad en cuanto a que esta sea matrimonial la misma que tiene como base a lo dispuesto por el artículo 361 del código civil, que viene a ser la presunción de la paternidad y en el extremo extramatrimonial, la filiación puede ser establecida por declaración propia del padre o por declaración judicial del vínculo en mérito a lo señalado por el artículo 387 del código civil.

A. LA FILIACIÓN PATERNO MATRIMONIAL.

Siguiendo con Carrión (2004):

En el caso de una mujer casada, el hijo que de ella nazca, dentro del matrimonio tiene por padre al marido, puesto que se toma como una presunción que ambos cónyuges tienen la capacidad de procrear. La presunción de paternidad matrimonial es una presunción legal relativa que asigna la paternidad con carácter imperativo, de modo que no puede ser modificada por acuerdo de partes; salvo que, en sede jurisdiccional y ejercitando la pretensión de impugnación de la paternidad matrimonial, se actúen las pruebas teniendo como preponderancia el ADN y se obtenga una sentencia que la deje sin efectos. Aunque estemos en el caso, en que la mujer casada, al momento de inscribir a su hijo por ante la oficina de registro civil, ocultando la condición de casada, dicha omisión no enerva el hecho de la presunción de la paternidad, que pueda tener el marido con el menor de esta manera se encuentra regulado en los artículos 362 y 396 del código civil.

El reconocimiento practicado por el tercero carece de eficacia cuando se contraponen a una filiación establecida por la ley. En los supuestos señalados, el marido podrá solicitar que se deje sin efecto la mención del padre que se atribuyó al inscrito en la partida de nacimiento, prevaleciendo simplemente en la presunción de paternidad matrimonial; promoviendo una acción de nulidad

del reconocimiento, para incluirse como padre de la criatura y dejar sin efecto el reconocimiento del tercero. Asimismo, podrá interponer una acción de rectificación de partida de nacimiento, para modificar la mención del estado civil de la mujer que se dijo soltera.

La presunción de paternidad matrimonial tiene una vigencia en el tiempo. Al efecto, debe considerarse que la ley considera que el término máximo de un embarazo es de 300 días y el mínimo, de 180, excluyendo el día del nacimiento. En tal sentido y en estricto, se establece que la presunción de paternidad matrimonial rige desde los 180 días de la celebración del matrimonio y hasta los 300 días siguientes de su disolución (artículos 361 y 363, inciso 1, del Código Civil). El hijo nacido dentro del período indicado se le considera concebido dentro del matrimonio (presunción de concepción dentro del matrimonio), presunción legal relativa que admite prueba en contrario actuada en sede jurisdiccional; quedando sin efecto, por mérito de la sentencia que ampare la pretensión de impugnación de la paternidad matrimonial. Como se aprecia, esta presunción es utilizada para regular las acciones de impugnación de la paternidad, y, además, para resolver conflictos en caso de sucesivos matrimonios de la madre. (Placido, 2018)

B. LA FILIACIÓN PATERNO EXTRAMATRIMONIAL.

Para Carrión (2004):

La paternidad extramatrimonial no está determinada, como la matrimonial, por la existencia del marido de la madre. Solo en este último caso puede la ley atribuir la paternidad mediante la presunción que emerge del artículo 361 del Código Civil. Ciertamente es que en el caso en que el padre hizo vida concubina con la madre en la época de la concepción, será operante la presunción que surge del inciso 3 del artículo 402 del código civil. Sin embargo, ese ese caso

el concubinato de la madre con el presunto padre constituirá un hecho objeto de prueba en la acción de reclamación de la paternidad extramatrimonial si no medió reconocimiento voluntario, en tanto que la presunción de paternidad matrimonial opera de pleno derecho emplazando a padre e hijo en el estado de familia respectivo.

2.2.8. Apreciación de los Sistemas de Investigación de la Filiación

Afirma Torres (2008):

Cuando nos referimos al derecho a la identidad que tiene una persona es importante circunscribir nuestro estudio como punto de partida a lo dispuesto por el artículo dos inciso uno, que señala que toda persona tiene derecho a su identidad, la misma que no solo debe limitarse a un aspecto del nombre, sino a que le asiste el derecho de saber quiénes son sus progenitores, su ascendencia, lo cual lo ubicará en su trascendencia de vida ligada a una estirpe sanguínea y de afinidad, según corresponda. Lo cual muchas veces se ve trastocado con el avance de la ciencia que conllevan a la existencia de niños in vitro.

En el Perú tenemos como antecedente jurisprudencial la casación 2747-98, en la misma que se señala el nombre civil es el signo que distingue a las personas en sus relaciones jurídicas y sociales, el mismo que está compuesto por el nombre individual o pila y por el apellido o nombre de familia, que va unido a la personalidad de todo individuo como designación permanente de éste. El derecho al nombre es parte del derecho a la identidad, el que también implica el derecho de toda persona de conocer su origen y quiénes son sus progenitores (Carrión, 2004).

La filiación a lo largo de los años no ha tenido un desarrollo justo, en tanto que los sistemas cerrados sobre la base de presunciones legales para proceder a la investigación dejaban en una gran proporción a un número significativo de hijos sin padres desde el punto de vista legal. Por ello, el tránsito de la verdad legal a la verdad biológica, en este campo, ha sido complejo y largo, hasta que los legisladores tomaron conciencia de la prioridad en posibilitar alcanzar la filiación, y con ello el derecho constitucional a la identidad, y así se decidieron a introducir sistemas abiertos de investigación basados no sólo en presunciones legales (que no han sido desechados), sino en técnicas científicas que acercan la filiación legal a la filiación biológica (Placido, 2018).

En conclusión, no existen regímenes de filiación puros ni cerradamente formalistas, ni excesivamente realistas, aunque la tendencia actual sea la de privilegiar la verdad biológica. Es así como se admite la actuación de las pruebas científicas como medio que pueda corroborar o descartar una paternidad controvertida.

2.2.9. Presupuestos Para Investigar la Paternidad.

Según lo normado por el artículo 402 del código civil, se tiene seis causales para la declaración judicial de paternidad, supuesto de hecho que tuvieron una nueva causal, como lo es lo concerniente a la prueba de ADN, incorporada en el texto originario por lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1377 del 24.08.2018, así nos encontramos en los siguientes supuestos:

- Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita.
- Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia.
- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción. Para este efecto se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí, hacen vida de tales.

- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
- En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.

Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo o hija a través de la prueba de ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. El juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza (Placido, 2018).

2.10. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio

Según expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia – Sede anexo, 2019 del juzgado procede a fijar los puntos controvertidos que serán materia de resolución, siendo los siguientes: “Determinar si la parte accionante, ha cumplido con acreditar el entroncamiento de la relación paterno filial del menor alimentista con el hoy demandado. Determinar si la accionante durante la secuela del proceso, acredita el estado de necesidad del menor alimentista. Determinar, la capacidad económica del demandado para otorgar los alimentos al menor alimentista. Determinar si resulta amparable la pretensión instaurada por la accionante respecto al monto solicitado por conceptos de alimentos. Determinar de ser el caso por el juzgado, el monto de los alimentos a favor del menor alimentista”.

2.2.11. Las resoluciones judiciales

Ossorio (2012): “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en

expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte”.

2.2.11.1 Clases de resoluciones judiciales

Afirma Carrión (2014):

“Las resoluciones judiciales, que son los actos procesales más importantes provenientes del Juez, tienen determinadas formas que para ostentar validez y eficacia tiene que cumplirse necesariamente. De las resoluciones judiciales los actos procesales a través de los cuales impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este son los decretos, los autos y las sentencias, respectivamente (artículo 120 del Código Procesal Civil Peruano).

Siguiendo a Carrión (2004): “mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite (artículo 121, primer párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su forma se caracterizan por su simplicidad, por ser breves, y por carecer de motivación en su texto. Ejemplos: a conocimiento, a los autos, téngase presente, etc”.

Son documentos que se generan a través del magistrado para poner en funcionamiento la maquinaria procesal circunscrito dentro de una litis, que busca con cuestiones jus simples, que continúe el proceso.

Mediante los autos el juez resuelve: “la admisibilidad y la inadmisibilidad de la demanda o de la reconvencción; la procedencia o la improcedencia de la demandad o de la reconvencción; el saneamiento del proceso; la interrupción la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia); las formas especiales de conclusión

del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares y de las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (artículo 121, segundo párrafo del Código Procesal Civil Peruano). Estas resoluciones en cuanto a su formalidad se caracterizan por tener dos partes, una considerativa y otra resolutive” (Ticona, 1994).

Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, pronunciándose en la decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida.

2.2.12. La sentencia

Según Idrogo (1999): e

El autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por su parte, Bacre (1986), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Para Echandía (1985):

“Es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión”.

Es el producto mas importante que produce el órgano jurisdiccional, a través de sus medios, tales como los magistrados, por lo que es necesarios el debido discernimiento al momento que ellos forjan jurídicamente la sentencia.

2.2.13. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.13.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales analizadas en el expediente en estudio, entre ellos las sentencias, se logra evidenciar que: la pretensión planteada fue la filiación extramatrimonial y la pensión por alimentos por parte de la demandante para su menor hija de seis meses de edad (Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Familia – Sede anexo, 2019).

2.2.13.2 Ubicación del Proceso de Alimentos en las ramas del derecho

El proceso de se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil.

2.2.13.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El proceso de alimentos se encuentra ubicado en nuestro Código Adjetivo en la sección cuarta amparo familiar, Título I Alimentos y bienes de Familia Capítulo Primero Alimentos del Código Civil.

2.2.14 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado

2.2.14.1 Proceso de Alimentos

Varsi (2012):

Es un estadio dentro de una pretensión, el cual se materializa en un proceso *jus*, en este caso específico, esta relacionado a cuando se requiere proteger y auxiliar a un desprotegido o vulnerable, que por sus propia naturaleza o condiciones, no puede mantenerse, este proceso se encuentra embestido por una serie de cánones los cuales dan la solemnidad y tutela a los intervinientes.

2.2.14.2 Finalidad y presupuesto

Siguiendo a Varsi (2012) dice:

“La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo se contribuye al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por la recreación y la educación son factores importantes”.

2.2.14.3 Vinculo legal

En opinión de Varsi (2012): “Se trata de una relación familiar reconocida por la Ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de al voluntad o del parentesco”.

2.2.14.4 Necesidad del alimentista

Siguiendo a Varsi (2012) señala que “Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falto trabajo”.

2.2.14.5 Posibilidad del alimentante

Varsi (2012):

“Aquel obligado a satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dichos requerimientos. Nos permite que quien a sí mismo no puede atender no sufragar sus gastos mal se haría en comprometerlo con terceros. En este caso predomina el derecho a conservar la propia existencia”.

2.2.14.6 Proporcionalidad en su fijación.

Varsi (2012) dice que:

El reconocer e imponer un determinado monto a la pensión, infiere y colige una serie de tratamientos jurídicos, a base de cánones del proceso mismo, y que deben regirse siempre en lo que necesita la parte demandante y quien por ley debe de otorgar, sin perjudicar a ninguna de las dos partes, por ello es fundamental que se aplique el criterio discrecional en esta decisión.

El autor marca lo siguiente:

$$\text{Alimentos} = \frac{\text{Vinculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}}{\text{Vinculo legal} + \text{Necesidad} + \text{Posibilidad}}$$

2.2.14.7 Fuentes de los alimentos

Varsi (2012) dice:

A. Ley. Para el desarrollo de este precepto es necesario que se enmarque dentro del universo jurídico, debido a que si en caso no existiera mandato jus, no se puede obligar o requerir a nadie el dar alimentos a otro, sino existe la imperatividad de la misma, esta es la principal de todas.

B. Autonomía de la voluntad. La otra fuente de la obligación alimentaria es la voluntad. Sino está obligada por ley, las personas se imponen alimentos, por pacto o podrá por disposición testamentaria, basándose en fundamentos éticos”.

2.2.14.8 Monto de la pensión alimenticia

Placido (2018):

Esto es relativo, empero basado en cánones de proporcionalidad y razonamiento jurídico, porque se debe primar siempre al alimentista, sin embargo no se puede perjudicar el subsistir de quien está obligado.

2.2.14.9 Que el peticionario se halle en estado de necesidad.

Según Varsi (2012):

A la ley no le incumbe los argumentos que le hayan llevado a esa situación, ni siquiera por su propia culpa, por eso hasta el delincuente tiene derecho a ser alimentado, siempre y cuando sea menor de edad.

2.2.14.10 Que el deudor alimentante tenga posibilidades económicas.

Varsi (2012):

Es necesario tener la visión jurídica de la responsabilidad y obligación que puede tener, quien se encuentra obligado sea de una forma jurídica legal o moral, no se puede atacar su propia existencia.

2.2.14.11 Que exista entre ambos un parentesco en el grado que exige la ley, de los contrarios no procedería la obligación.

Placido (2018):

A. El estado de necesidad. “Se traduce en una indigencia o insolencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios. Respecto de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad. Con relación a los mayores de edad, se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En ese sentido, aunque el que solicita los alimentos, careciere de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria”.

B. Las posibilidades económicas. “Están referidas a los ingresos del obligado dar los alimentos. La carga de probar los ingresos del alimentante pasa, en principio, sobre quien reclama alimentos. Sin embargo no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos (artículo 481 del Código Civil). A

partir de esta consideración legal, no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos, debe estarse a los que resulte de la indiciaria, valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas-, su forma de vivir su posición social y sus actividades”.

2.2.14.12 Base legal de los alimentos

Varsi (2012) considera:

- La constitución Política establece deber y derechos de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (art. 6).
- Código Civil (art. 4474 y ss).
- Código de los Niños y Adolescentes (art. 92 s.s).
- Reglamento de deudores alimentarios.
- Ley General de Salud (at. 10).

2.2.14.13 Naturaleza jurídica de los alimentos

Según Varsi (2012):

“Aquellos que lo considera como una relación jurídica (entendida como un deber y derecho) y otra que trata de ubicarlo como derecho patrimonial o personal (está referido a lo económico de los derechos, con una tesis patrimonial y extrapatrimonial)”.

2.2.14.14 Cumplimiento de la obligación de alimentos

Varsi (2012) opina:

Comprende indivisibles actuaciones encauzados y enfocadas a proporcionar lo que se tenga que precisar para subsistir, relacionado con el alimentista, donde incurre el compromiso de atender y entender el mantenimiento de quienes no posean o tengan los medios para que puedan realizarlo por ellos mismos, y ese compromiso pueda cumplirse de dos maneras. Por lo que devendría a ser entregando en forma periódica, por un lado una suma de dinero, o la segunda se entregue en forma directa los alimentos”.

2.2.14.15 Audiencia única.

Placido (2018) dice:

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la contestación de las demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. Es de lamentar que en la praxis algunos jueces no estén cumpliendo con señalar fecha para la audiencia única en el plazo que señala la ley”.

Señala también el autor que “a falta de conciliación, el Juez con la intervención de las partes procederá a fijar los puntos controvertidos, vale decir, lo hechos que el demandado no ha aceptado como ciertos. (...) luego determinara cuales son los medios probatorios de los puntos que no ha aceptado como cierto el demandado. Acto seguido saneara los medios probatorios, declarando inadmisibles o improcedentes los que tiendan a probar hechos notorios, evidentes imposibles, presunciones, derecho nacional, etc. O no se refieran a los puntos controvertidos”.

Finalmente terminada la actuación de medios probatorios de la pretensión, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten para que formulen sus alegatos. Luego expedirá la sentencia, Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.14.16 Medios impugnatorios

Para Ticona (1994):

Es aquel ente jurídico que sirve para poder manifestar el desacuerdo que se tiene con la determinación que ha dado un magistrado, y que nosotros en nuestro derecho plural de instancia, nos encontramos en desacuerdo, por lo que mediante un escrito y en el plazo previsto se apela, esperando que en un mejor discernimiento y conocimiento de derecho nos den otra sentencia, en mejor derecho.

Sirven en buena manera para resarcir o volver a un estado mejor (en cierto grado) la situación o el derecho que ha sido mellado por una personal natural o jurídica. Este monopolio lo posee el órgano jurisdiccional.

2.2.14.17 Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname (2009):

“Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría

minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

Es imprescindible en toda sociedad que se considere en una sujeción de estado en derecho, la posibilidad siempre en estar en desacuerdo con las emanaciones que dan los magistrados, a través de sus productos resolutivos, esto se hace en la base ontológica que poseen como seres humanos, refiriéndonos al posible error en sus decisiones, no se concibe actualmente que como ciudadano no tengas las posibilidad de ir a una instancia mayor, esto si vulnera una serie de cánones jurídicos.

2.2.14.18 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Placido (2015) señala que:

Nuestro código adjetivo en sus determinaciones procesales, prescribe en su articulado 356 que hay dos clases: “a) los remedios y los recursos. El autor señala que los primeros son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. En el Derecho romano, hasta bien entrada de la Republica, no existían propiamente recursos, sino remedios”.

2.3. MARCO TEORICO

Calidad. Es la peculiaridad y cumulo de propiedades que son propias o únicas a una cosa lo que permitirá estimar o valorar de forma igual, sea una manera mejor o su contrario, teniendo como referencia sus mismo nivel (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Necesidad que consiste en dar a responsabilidad a una de las partes el argumento de la veracidad o verdad de sus proposiciones relacionadas a un hecho en un proceso litigioso. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Bienes jurídicos que se encuentra protegidos en nuestra carta política (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Zona geográfica donde existe competencia y jurisdicción de un juez o tribunal (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Sentires de estudiosos jurídicos que exponen y asientan el espíritu de las leyes. (Cabanellas, 1998).

Expresa. Es aquello considerado como claro, indudable, descrito, minucioso, hacia algo que se estudia (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es un cumulo de todas las actuaciones y tramitación dentro de un juicio y que se exhibe en forma física o digital en un solo archivo (Cabanellas, 2008).

Evidenciar. Lograr que se tenga por cierto algo, a través de estudios tener la convicción o convencimiento de alguna cosa; demostrar no solamente que es verdadero, sino también que es transparente, sencillo y claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ideas y criterios que se tiene como ejemplo para los juristas al momento de resolver en su calidad de impartidor de justicia. (Ossorio, 2012).

Normatividad. Aquello que otorga preceptos jurídicos. (Ossorio, 2012).

Parámetro. Es la oportunidad de medir categorías en la investigación (Domínguez, 2008).

Variable. Peculiaridades únicas respecto a un hecho que cambia según la proposición metodológica aplicable en el estudio (Domínguez, 2008).

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco, ambas serán de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1.- Diseño de la investigación

Según: (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

No experimental. Indagar cuándo ocurre este fenómeno en el medio natural; por lo tanto, los datos reflejarán la evolución natural del evento, más allá de los deseos del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planeación y la recopilación de datos incluyen eventos pasados (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Al recolectar datos para la determinación de la variable, que proviene de un fenómeno cuya versión pertenece al desarrollo en un momento específico.

Rojas Soriano, (1996-197)

Señala al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente:

Que el volumen y el tipo de información-cualitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema

En opinión de Rodríguez Peñuelas, (2008:10) las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas

3.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial de Huánuco, realizando el estudio de unidad de análisis en el expediente N° 00014-

2016-0-1201-JP-FC-01; cuya pretensión es sobre el proceso judicial de alimentos acatando las pautas del proceso único concernientes a los registros o carpetas del Juzgado Civil, Distrito Judicial de Huánuco- Huánuco.

La población es un grupo de personas realizan ciertas indagaciones e investigaciones sobre lo que deben saber a través de los métodos de conocimiento que permite la encuesta. Puede estar compuesta por la naturaleza. Es aquí cuando encontramos plantas, criaturas irracionales (como animales, plantas, Espacio, mundo).

3.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores. –

Encontramos que nuestra variable de estudio es la Calidad de las resoluciones de Primera y segunda instancia de acuerdo a los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, 2021.

Respecto de esta variable, en opiniones de:

(Abreu, 2012)

Una variable se puede definir como un aspecto o dimensión de un objeto de investigación que tiene la posibilidad de presentar valores de diferentes formas como característica. Según Cazau (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías. Por su parte para Briones (1996) las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc.

(Flores G, 2007)

El concepto de variable puede ser definido desde sus características o propiedades

distintivas, estructura, contenido, funciones o relaciones. Su importancia en la investigación es fundamental, pues, indica las acciones que se deben realizar para su contrastación. En la investigación cualitativa la variable se denomina categoría.

3.4.- Técnicas e instrumento de recolección de datos

(abril, 2008):

En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la “observación” y el “análisis de contenido”, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

3.5.- Plan de Análisis

El objeto de estudio, la cualidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de alimentos N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco-Huánuco 2021. La variable en estudio ha sido: “la calidad de sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos”: “Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos”; en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01,

Juzgado de paz letrado sede judicial distrito judicial de Huánuco, 2020, cumplir con la calidad según lo establecido en los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre filiación extramatrimonial y alimentos; en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, De acuerdo con las teorías, normas y parámetros legales relevantes a juicio de primera y segunda instancia, se evalúa el cumplimiento de la calidad en el expedientes N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; Juzgado de familia sede judicial distrito judicial de Huánuco; 2020

3.6.- Matriz de consistencia lógica

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2021, después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaran que son de rango alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos”.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco - Huánuco 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco-Huanuco 2021?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Huánuco 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <p>a) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>b) b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de</p> <p>Primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudencia les pertinentes en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, 2021</p>	<p>1 hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, ambas serán de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>El Diseño de la investigación es no experimental, Retrospectiva, Transversal, se identifica a la población en los juzgados radicadas en los distritos judiciales y la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos de la investigación.</p>

3.7.- Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

CANTARO, (2019):

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

IV. RESULTADOS

Cuadro N° 4.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00014-2016-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : FILIACIÓN JUEZ : JUEZ1 ESPECIALISTA : ESP1 DEMANDADO : A DEMANDANTE : B</p> <p>Resolución Nro. 16 Huánuco, veintinueve de noviembre De dos mil dieciséis.-----</p> <p>SENTENCIA N° 366 - 2016 VISTOS: “Fluye de fojas veinte a veintisiete, que doña B, interpone demanda de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente solicita ALIMENTOS contra don A, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800.00), a favor de su menor hija C, de seis meses</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					X					10

<p>de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); demanda que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho”:</p> <p>I.- DEMANDA:</p> <p>1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta: Que de las relaciones sentimentales que mantuvo con el demandado procrearon a su menor hija C, quien en la actualidad cuenta con seis meses de edad. Que desde el nacimiento de su menor hija hasta la fecha sus necesidades se han visto incrementadas, lo que ha conllevado que su persona no pueda cubrir de manera unilateral las necesidades de dicha menor, asimismo manifiesta que ante las múltiples peticiones realizadas al demandado para que coadyuve a la manutención de su menor hija, solo encontró como respuesta la indiferencia de éste, y es por dicha razón que recurre a este despacho para obtener una decisión judicial respecto a su pretensión. Que su persona en su condición de ama de casa no percibe ingreso alguno a razón de no trabajar y dedicarse sólo al cuidado de su menor hija, viviendo sólo del apoyo de sus padres, quienes le otorgaron un espacio de su bien inmueble y su persona apoya con los quehaceres de la casa, aunado a ello refiere que de continuar esta situación se verá atentado su propia subsistencia y la de su menor hija, por indiferencia del demandado. Que el demandado en la actualidad tiene como actividad económica la de agricultor tanto en el lugar de su domicilio como en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado - Huánuco, lo cual le genera ingresos superiores a los S/.2,000.00 soles mensuales, sumado a que es una persona joven gozando de buena salud física y mental, no teniendo limitación alguna para generar ingresos y coadyuvar a la manutención de su menor hija.</p> <p>1.2. Monto del petitorio: Solicita una pensión alimenticia ascendente a ochocientos soles (S/.800.00) mensuales.</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante B se ampara en las siguientes normas legales: artículo 475° del Código Civil; artículos 4 24° y 425° del Código Procesal Civil; y en el</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Con escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, y subsanado a fojas sesenta el demandado A, contesta la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1. “Fundamentos de hecho: el demandado manifiesta: Que su persona a la fecha no tiene ninguna actividad, profesión ni oficio, por ser estudiante siguiendo estudios en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial”. Que los medios probatorios adjuntados por la demandante no acreditan los hechos que afirma, ya que de mala fe consigna recibos y algunos gastos ficticios, y que con las instrumentales que incorpora su persona, dichos argumentos quedan desvirtuados, asimismo refiere que por la simple lógica se sabe que en la agricultura nadie percibe un ingreso fijo. Que sus gastos de estudiante en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, son cubiertos por sus padres, no contando su persona con ninguna actividad laboral a la fecha y por consiguiente no percibe ingreso alguno, siendo falsa la afirmación de la demandante. Que la menor apenas tiene seis meses de edad, y que por la edad que atraviesa no requiere de mayores gastos, máxime si su señora madre es una persona joven, sin problemas de salud y bien puede trabajar; asimismo refiere que tuvo que obtener préstamos a fin de darle de manera directa y de buena fe a la actora cuando ésta le pedía. Que nadie ha demostrado que su persona sea poseedor de bienes de valor, y que tenga trabajo fijo, asimismo refiere que su persona jamás se va a sustraer del pago de alimentos.</p> <p>2.2. Monto que propone como pensión alimenticia: Propone como monto de pensión alimenticia la suma de ciento treinta soles (S/.130.00) mensuales.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos: artículos 200°, 442° y 444° del Código Procesal Civil; y en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>“Por resolución número uno, de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintiocho a veintinueve, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ESPECIAL”.</p> <p>“Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio, como es del verse de la constancia de notificación obrante a fojas treinta y tres a treinta y cinco”.</p> <p>“El reconocimiento a la pretensión principal y la contestación de la demanda obra a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, la misma que fue subsanada a fojas sesenta, por lo que mediante resolución número seis de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, obrante a fojas sesenta y siete, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda”.</p> <p>“Mediante resolución numeró nueve, de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis –véase a fojas setenta y nueve a ochenta y seis–, se declaró judicialmente a la menor C hija de don A y se señaló fecha para la Audiencia Única”.</p> <p>“Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos véase a fojas ciento once a ciento trece-, con la presencia de ambas partes, la demandante B, y el demandado A debidamente acompañado por su abogado defensor; por consiguiente se declaró saneado el proceso , no siendo factible arribar a una posible conciliación por el desacuerdo entre las partes”.</p> <p>“Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; por lo que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia”.</p>											
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la</p>				X						

Postura de las partes		pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
-----------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. “Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad”.

Cuadro N° 4.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	IV.- CONSIDERANDO:	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>										
	<p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. “La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación”.</p> <p>Carrión Lugo, citado por Hinojosa Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo</p>		X							20		

	<p>solicite”.</p> <p>“El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley” .</p> <p>4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos.</p> <p>4.1.3. “Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo”.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>4.2.1. “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adolescente, (...)" Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3°:</p> <p>1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°:</p> <p>Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>(...)</p> <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)"</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>[Resaltado agregado].</p> <p>4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>El estado de necesidad del acreedor alimentario.</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p> <p>Norma legal que señala obligación alimentaría. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y su menor hija C, de un año de edad a la fecha –véase copia fedateada del acta de nacimiento de</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas uno-, se encuentra acreditado conforme se aprecia de la resolución número nueve, que obra a fojas setenta y nueve a ochenta y seis de autos, mediante el cual se declaró judicialmente a la menor C, como hija de don A siendo esto así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-</p> <p>La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.</p> <p>En el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues de la copia fedateada del acta de nacimiento, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, Huánuco –Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, véase fojas uno-se aprecia que la acreedora alimentaria, A nació el cinco de julio del año dos mil quince [05-07-2015], contando a la fecha con un año de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, por lo que se trata de una niña.</p> <p>Con dicha instrumental se acredita que la menor, por quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentran en pleno desarrollo y crecimiento; entendiendo también, que las necesidades de la acreedora alimentaria irán acrecentándose según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, más aún por la edad que ostenta no puede valerse por sí misma necesitando el apoyo de sus señores padres.</p> <p>Las necesidades de la acreedora alimentaria tales como: vestido, medicinas, y pañales, se encuentra acreditada con las diversas boletas de venta –véase a fojas cinco a quince–; las mismas que están siendo cubiertas por la demandante B en su condición de madre de la acreedora alimentaria.</p> <p>Del mismo modo se tiene en cuenta que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, entendiendo el modo de vida que puedan llevar, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.</p> <p>Siendo así, de conformidad con la STC N°03744-2007-PHC/TC, -en</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente:- “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”</p> <p>Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”.</p> <p>También debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.</p> <p>Aunado a ello se entiende que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”, previsto en el artículo 92° del</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>5.3. Posibilidades económicas del deudor alimentario.-</p> <p>5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda, señaló que el demandado A en la actualidad tiene como actividad económica la de agricultor tanto en el lugar de su domicilio como en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado. Huánuco, lo que le genera ingresos superiores a los S/.2,000.00 soles mensuales.</p> <p>Para corroborar que el demandado tiene las suficientes posibilidades económicas, la accionante solicitó se curse oficio a la Dirección Regional de Transporte de Huánuco, a la SUNAT, así como a la oficina de los Registros Públicos de Huánuco.</p> <p>5.3.2. Por otro lado, el accionado al contestar la demanda, manifestó que no es cierto que se dedique a la actividad de agricultor tanto en el lugar donde domicilia, esto es la localidad de Pomacucho o en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado – Huánuco, y que percibe por ello un ingreso de S/.2,000.00 soles, asimismo manifestó que a la fecha es estudiante siguiendo estudios en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial, lo que</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es cubierto por sus padres y que no tiene ninguna actividad, profesión ni oficio.</p> <p>5.3.3. Analizando al respecto se tiene que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, en la que declaró que no cuenta con ningún ingreso económico a razón de ser estudiante del CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial – véase a fojas cuarenta –, asimismo para acreditar dicha afirmación adjuntó la copia legalizada del carnet de estudiante del CEPREVAL, así como certificado domiciliario emitido por el Juez de Paz y por las autoridades del Centro poblado de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle de la provincia y departamento de Huánuco -véase a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos-.</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene en cuenta que la condición de estudiante no exime al demandado de cumplir con su obligación alimentaria frente a su hija, por el contrario el derecho alimentario tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho.</p> <p>Por otro lado se tiene que mediante oficios N° 452-2016-SUNAT/6N0940 y N°451-2016-SUNAT/6N0940 de fecha seis de</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>septiembre del dos mil dieciséis, la SUNAT informó que la persona de A no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, tampoco se encuentra registrado como representante de ninguna persona jurídica, –véase a fojas ciento veinticinco y ciento veintisiete a ciento veintiocho–.</p> <p>Del mismo modo, mediante oficio N° 797-2016-DRTC-HUÁNUCO/DCT de fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento treinta y ocho, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, hizo constar que el demandado A no posee licencia de conducir, para lo cual adjuntó la constancia respectiva obrante a fojas ciento treinta y nueve; asimismo mediante oficio N°2976-2016-ZRVIII-ORHCO de fecha veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, la SUNARP - Huánuco, hizo constar que el demandado A, no cuenta con bienes inmuebles inscritos a su favor – véase a fojas ciento cuarenta y uno –.</p> <p>No obstante lo anterior, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Aunado a ello, se tiene que el demandado, según su documento nacional de identidad –cuya copia obra a fojas cuarenta y cuatro-, a la fecha cuenta con veintiún años de edad, siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar ingresos con los cuales puede satisfacer mínimamente las necesidades básicas de su menor hija.</p> <p>Por lo que no habiéndose acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, se tiene en cuenta la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establecida por el Decreto Supremo N°05-2016-TR. que fijó en la suma de S/.850.00 soles, el cual servirá de referencia válida a fin de establecer la pensión alimenticia mensual.</p> <p>En tal sentido, es primordial garantizar el interés superior de la niña, con un monto dinerario idóneo a fijar como pensión, no a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad de la menor, sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.</p> <p>Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, en el sentido de que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.</p> <p>5.4. Fijación del monto de la pensión alimenticia.-</p> <p>Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente.</p> <p>La pensión alimenticia se fijará en una suma prudencial, utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida.</p> <p>Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como también sin poner en peligro la subsistencia de la hija de los justiciables, ya que por la edad que ésta ostenta y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo, no puede satisfacer por sí misma sus necesidades.</p> <p>Siendo así valorando los medios probatorios de manera conjunta de acuerdo a la naturaleza del presente proceso, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil , se establece que el monto de las pensiones alimenticias que debe pasar mensualmente el demandado a favor de la acreedora alimentaria asciende a trescientos soles mensuales.</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS:</p> <p>No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida , pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p> <p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a</i></p>					<p>X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho FUNDAMENTOS DE HECHO</p>		<p>su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 4.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre filiacion extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII.- FALLO:</p> <p>7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas veinte a veintisiete, interpuesta por doña B, en representación de su menor hija C, de un año de edad –en la actualidad–, contra don A sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS SOLES MENSUALES (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada, lo que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p> <p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal de la acreedora alimentaria.</p> <p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple</p>					X					10
------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al ingreso N° 63822016 remitido por la SUNARP con el mismo contenido del oficio de fojas ciento cuarenta y uno: AGRÉGUESE a los autos. Interviniendo la secretaria cursora por disposición superior. NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				<p>X</p>						

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro N° 4.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo.</p> <p>EXPEDIENTE : 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.</p> <p>MATERIA : FILIACIÓN.</p> <p>JUEZ : JUEZ2.</p> <p>ESPECIALISTA : ESP2.</p> <p>DEMANDADO : POLINAR FAUSTINO, MARQUIÑO.</p> <p>DEMANDANTE : CECILIO CONDEZO, CLAUDIA ADRIANA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 14 – 2017</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al</p>					X					10

<p>RESOLUCIÓN N° 21</p> <p><i>Huánuco, dieciocho de Mayo de dos mil diecisiete.-</i></p> <p><i>Vistos: Lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por B, contra, A, en Audiencia Pública, la misma que concluyo con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis.</i></p> <p>I. ASUNTO</p> <p><i>Recurso de apelación interpuesto por el demandado A, contra la Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.</i></p> <p>II. MATERIA DE APELACIÓN</p> <p><i>Es materia de impugnación la Sentencia N° 16-2016, contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y uno, en el extremo que ordena: "que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos soles mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda."</i></p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p><i>Mediante escrito de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta, el demandado A, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en el extremo del monto fijado; siendo los fundamentos de</i></p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>su impugnación, entre otros, los siguientes:</i></p> <p><i>"(...) En la sentencia apelada se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado acuda al menor alimentista con una pensión alimenticia de S/. 300.00 soles</i></p> <p><i>Con el fin de establecer la cantidad antes señalada la A quo no ha tenido en cuenta la capacidad económica del suscrito y su condición de estudiante universitario y dependiente de sus padres toda vez que estos cubren los gastos de estudio del demandado, siendo que conforme a los medios probatorios admitidos se tiene que el suscrito al no contar con una profesión y trabajo estable, más aun en su condición de estudiante universitario no percibe siquiera un sueldo mínimo, toda vez que quienes solventan sus gastos de estudio a la fecha son sus padres.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, imponer como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista en la suma de S/. 300.00 teniendo en cuenta la edad del menor alimentista constituye no proporcional teniendo en cuenta que la menor a la fecha tiene un año de edad, y que el demandado es estudiante universitario, consecuentemente dependiente de sus padres, en ese orden de ideas el demandado no cuenta a la fecha con profesión ni oficio, es por ello que está siguiendo una carrera universitaria.</i></p> <p><i>No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en la contestación de la demanda. Con ello no quiere decir que desconozco mi obligación como padre, sino que la pensión debe ser proporcional entre mi posibilidad y necesidad del alimentista (...)."</i></p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente: En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, y, la claridad.

Cuadro N° 4.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. FUNDAMENTOS</p> <p>§ 4.1. Definición de Niño</p> <p>1. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, "niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."</p> <p>2. Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:</p> <p>"la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana."</p> <p>3. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.</p> <p>4. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia</p>										X	20
--------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	----

	<p>corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.</p> <p>§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos</p> <p>5. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.</p> <p>El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.</p> <p>Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.</p> <p>6. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos —Estado, familias, instituciones sociales — asegurar el cumplimiento de esos</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.</p> <p>7. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.</p> <p>El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>8. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.</p> <p>Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños. <input type="checkbox"/> Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución. De modo tal, que la solución será elegida en función de que es el interés superior del niño. <p>9. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino de los hijos.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>§ 4. 3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño</p> <p>10. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, "la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando "el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia."</p> <p>11. A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición ius fundamental que precisa: "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos".</p> <p>12. Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>13. Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.</p> <p>14. En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar."</p> <p>15. Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: "El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados"</p> <p>§ 4.4. Análisis del Caso en Concreto</p> <p>16. En el caso in examine se advierte que mediante Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Juez de Primera Instancia, fallo declarando fundada en parte la demanda de alimentos, en la que se ordenó fijar como pensión de alimentos a favor de la menor alimentista C, la suma de trescientos soles. Ahora el cuestionamiento de la sentencia se circunscribe al monto fijado para la pensión que deberá abonar el demandado.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>17. Justamente, conviene recordar que conforme a los artículos 74° (inciso "b") y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>18. Es preciso señalar, que el demandado mediante escrito de fojas sesenta, se allana al proceso en el extremo de la demanda de filiación, reconociendo a la menor C como su hija, no obstante la A quo, al emitir el Auto Definitivo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual tiene la calidad de consentida, omite considerar que la Declaración de Paternidad es por un acto de allanamiento o reconocimiento de la demanda, considerando que lo es por la falta de oposición dentro del plazo legal, cuando lo correcto, -a fin de brindar una debida protección a la niña, y preservar su Derecho de Identidad y los demás derechos conexos, en aplicación del Principio e Interés Superior del Niño, y al Tercer Pleno Casatorio Civil, que faculta al Juzgador la flexibilización de los principios y normas procesales- era que se concediera al demandado un breve plazo para que acudiera ante la municipalidad respectiva a firmar la partida de la menor como exteriorización de su voluntad de reconocerla, pues una cosa es que se anote en el acta de nacimiento una decisión judicial y otra que el padre acuda personalmente a realizar tal reconocimiento; por lo que en ejecución de sentencia la A quo deberá de ordenar al demandado cumpla con regularizar su firma en el acta de nacimiento de la menor, esto unte la Municipalidad Distrital del Valle.</p> <p>19. Justamente, el que el demandado reconozca ser el padre de la</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentista, es la razón por la que éste tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor C, ya que como padre de ésta tiene la obligación de proveer al sostenimiento de su hija.</p> <p>20. La menor cuyo derecho se tutela - C - nació el cinco de julio de dos mil quince, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda (ocho de enero de dos mil dieciséis) tenía aproximadamente seis meses de edad, y a la fecha tiene un año y diez meses de edad, aproximadamente, encontrándose en una etapa en la que necesita mayores atenciones por parte de sus padres. Siendo así, las necesidades de la menor se presumen y reflejan por la propia edad que ésta ostenta, situación que denota la existencia de una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros; siendo así, dada la edad que posee (véase el acta de nacimiento de fojas uno), y estado de desarrollo, indudablemente la acreedora alimentaria se encuentra en estado de necesidad, la misma que no sólo se presume iure et de iure sino que se admita prueba en contrario sino que además se encuentra corroborada con lo actuado en el proceso.</p> <p>21. De la Sentencia venida en grado, el demandado, cuestiona, principalmente, el monto fijado en la sentencia. Así se lee en su recurso: "(...) imponer como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista en la suma de S/. 300.00 teniendo en cuenta la edad del menor alimentista constituye no proporcional teniendo en cuenta que la menor a la fecha tiene un año de edad, y que el demandado es estudiante universitario, consecuentemente dependiente de sus padres, en ese orden de ideas el demandado no cuenta a la fecha con profesión ni oficio, es por ello que está siguiendo una carrera universitaria. (...)."</p> <p>22. Por ello al margen de lo que pueda haber alegado el recurrente,</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>este órgano superior a fin de determinar la razonabilidad del monto fijado, debe tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: "Amanda Odar Santana",- "los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar".</p> <p>23. De allí que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debe de ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos del actor sino principalmente a las necesidades de la menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que la menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).</p> <p>24. De la recurrida, se advierte que el A quo, en cuanto a las posibilidades del demandado, a pesar de todo lo señalado en el fundamento 5.3 de la recurrida, para fijar el monto de la pensión alimenticia considera que al no haberse acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, va tener en cuenta, la remuneración mínima vital, para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privado en el monto de S/.850.00; desconociendo las afirmaciones realizadas por la parte demandante y demandada-declaraciones asimiladas según lo regulado en el artículo 221° del Código Procesal Civil - los medios probatorios incorporados en autos; ya que con el Carnet del Cepreval, 2016-B, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se acredita que el demandado A, se encontraba realizando estudios de preparación para ingresar a la Facultad de Ingeniería Industrial de la citada casa de estudios; sin embargo, por falta</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de recursos económicos, como dice, habría dejado de estudiar y que ahora sólo se dedica a la agricultura en la Comunidad de Pomacucho - Santa María del Valle - ver acta de la audiencia única, así como en su segundo fundamento de su escrito de alegatos de fojas ciento veinte a ciento veintidós-; circunstancia laboral del emplazado que también fue señalada por la demandante - sólo en el extremo de ser agricultor- (véase a fojas fundamento décimo primero de la demanda).</p> <p>25. Por ello, si bien el demandado propuso otorgar una pensión alimenticia por el monto de S/.150.00 -ver acta de la audiencia única-, dicho monto no puede es acorde para cubrir las necesidades de la menor,</p> <p>26. Ahora, en el transcurso del proceso no se ha logrado acreditar los ingresos exactos del demandado, por la inexistencia de medio probatorios al respecto, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 481° de nuestro Código Civil, esto es que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Sin que ello nos conduzca a presumir que los Ingresos del emplazado sean exorbitantes, ni mayores o iguales a la remuneración mínima vital (S/.850.00), ya que el en el presente caso, el demandado no se encuentra trabajando para ninguna entidad privada ni pública. Aunado a un hecho que la A quo no debería olvidar: la informalidad laboral en nuestro país.</p> <p>27. En el caso de autos no se advierte cuál ha sido el motivo por el que la A quo decide acudir a la remuneración mínima vital, ya que en</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>autos se había acreditado que el demandado se dedicaba a la agricultura, que pretendía realizar estudios universitarios, que domiciliaba en el Centro Poblado de Pomacucho, Distrito de Santa María del Valle, Provincia de Huánuco, todas estas circunstancias, que fueron dejados de lado en la sentencia impugnada, nos permiten inferir que el emplazado no podrá cubrir el monto fijado en la sentencia. Pues no es proporcional a las particularidades del presente caso.</p> <p>28. Asimismo, este caso pone en evidencia la ausencia de un criterio uniforme en la A quo, quien en algunos casos fija pensiones ínfimas y en otras pensiones mayores, sin advertir que en muchos de los casos las circunstancias son similares. Igualmente, omite justificar por qué recurre a la remuneración mínima vital como parámetro para la fijación de una pensión, inobservando así lo previsto en el artículo 139, inciso "5" de la Constitución, exigencia que debería de satisfacer dada la condición económica, social y cultural de quienes se ven envueltos en los procesos de alimentos, y que un hecho notorio y evidente en nuestro país es la informalidad laboral y que el trabajo del agricultor es mal remunerado. Todo esto, hace imprescindible el saber por qué se recurre a la remuneración mínima vital y por qué en cada caso debe recurrirse a ella.</p> <p>29. Por otro lado, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase los artículos 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de sus hijos, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como lo afectivo v lo moral.</p> <p>30. De este modo, la madre de la menor -una persona joven- también tiene el deber de seguir contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de su menor hija. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión de trescientos soles del haber mensual del demandado.</p> <p>31. Bajo ese contexto, debe de fijarse un monto que no sólo guarde relación con las necesidades de la menor alimentista, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia del demandado. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

		<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 4.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, HA RESUELTO</p> <p>V. DECISIÓN</p> <p>REVOCAR: la Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número diecisiete, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y uno, en el extremo que ordena: "que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos soles mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada; lo que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda"; por consiguiente</p> <p>REFORMÁNDOLA: ORDENO que el demandado A, acuda a la menor C, con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta con 00/100 Soles (S/. 250.00); pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y</p> <p>ORDENO que la A quo, en ejecución de la sentencia, conceda al demandado A el plazo de tres días a efectos de que acuda a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle a efectos de realizar el reconocimiento de la menor C y firmar la partida de nacimiento de ésta, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 36S° del Código Penal EN CASO DE INCUMPLIMIENTO; y con lo demás que contiene.</p> <p>CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					10
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>Civil. Notificándose con las formalidades de Ley.-</p> <p>Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01., Distrito Judicial de Huánuco, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y, la claridad;

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: filiación extramatrimonial y alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa fue: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente y resolutiva fue: muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
									X	[1 - 4]							Muy baja

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto – Docente universitario – ULADECH Católica – Directora de Investigación.
Fuente: expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, filiación extramatrimonial y alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1 Análisis de los resultados

La calidad de las sentencias sobre Proceso de Filiación Extramatrimonial y Alimentos, del: “expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial del Huánuco- Huánuco 2021. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 7 y 8).

Los alimentos son esenciales para el desarrollo de todo ser humano, para su progreso en todo ámbito, el cual tiene una obligación moral, social y legal. A través del tiempo se ha ido incrementando su conceptualización que antes no era considerado, tal como el psicológico entre otros, debido a que toda institución jurídica está en constante cambio.

No se puede dejar pasar de largo o por agua caliente, las reformas judiciales tan necesarias, sobre todo en procesos, como los alimentarios donde se vela y tutela por personas indefensas, que no pueden darse subsistencia por sí mismas.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo a los resultados obtenidos se ha determinado precisar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco-Huánuco 2021, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta calidad respectivamente.

Para esto se determinó que la calidad de sentencias de primera instancia, sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01 ; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente esto con la conformidad de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que se han planteado en la presente investigación respectivamente, en relación a la demanda de filiación extramatrimonial y alimentos podemos decir, según lo que expone Vasri (2012) *los alimentos son fundamentales para que toda personas pueda subsistir y crecer como persona, más aun si son menores, pues estos*

no tienen la capacidad de alimentarse por sí solo, existiendo una doble obligación, que sería legal y moral.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta, se comprobó que en la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; se 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad.

Torres (2008) afirma que el producto más importante del órgano jurisdiccional, que es la Sentencia, debe realizarse de una manera que pueda ser comprendido por cualquier ciudadano y no necesite el apoyo técnico legal de un abogado para que su interpretación. Esa considero es la base de todo producto que genera un magistrado, el que pueda entenderse de manera sencilla y natural, es decir con un lenguaje coloquial, generando una verdadera tutela hacia los mas indefensos, o la parte mas deber, dentro de un estado canibalizado jurídicamente, llevado por intereses económicos.

Respecto a esta parte de la sentencia se evidencia que su calidad es de muy alta.

2. para el punto considerativo se resolvió que su cualidad fue de categoría muy alta. Esto se dedujo de la cualidad de la causa de los hechos y del derecho que fueron de categorías muy alta, y muy alta (Cuadro. 1).

En, la causa de los hechos, se hallaron 5 características: se demuestra con razón la elección de los hechos que se prueban e imprueban.; se demuestra con razón la confiabilidad de las pruebas; se demuestra con razón la valoración conjunta; se demuestra con razón la administración de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y evidencia la claridad.

Al hablar de causa de los hechos, podemos citar a Ticona (1994) que instituye la determinación que debe hacer la entidad que administra justicia de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado.

En la causa del derecho, se hallaron 5 características: El motivo es mostrar que las normas aplicables han sido seleccionadas con base en hechos y afirmaciones, el motivo es explicar las normas aplicables. La razón es respetar los derechos básicos. La razón es establecer una conexión entre hechos y reglas para probar la racionalidad y claridad de la decisión.

En la causa del derecho, según (Calamandrei PARTE, Tema, Jurisdicción, & Formulacion, 2007) *...Las decisiones que el juez toma se llaman dispositivas, no en aplicación de una norma jurídica ya formulada anteriormente por el legislador, sino en el ejercicio de un poder de equidad, que significa, pues, esencialmente, poder de crear el derecho para el caso singular. Las providencias dispositivas se podrían, por tanto, llamar también providencias de equidad, en contraposición a las providencias de derecho (secundum ius), que serían todas las demás en las que el juez no hace otra cosa que aplicar al caso concreto una norma jurídica preexistente*

Con relación a esta parte de la sentencia, se puede evidenciar que su calidad es muy alta.

3. para el punto de resolución se resolvió que la cualidad fue de categoría alta. Esta se dedujo de la cualidad de la administración del principio de congruencia y la

explicación del dictamen, que fueron de categorías muy alta y alta, en consecuencia, para cada uno (Cuadro 1).

En, la administración del principio de congruencia, se hallaron 5 características: La declaración certifica que se resuelven todas las reclamaciones debidamente ejercidas; el contenido prueba que la solución no es más que una reclamación ejercitada; el contenido prueba primero la aplicación de las dos reglas anteriores a los asuntos introducidos y sometidos a debate; la prueba de la declaración está relacionada con la explicación y consideración Parte de lo correspondiente, la evidencia es clara.

En la explicación del dictamen, se hallaron 5 características: el pronunciamiento demuestra exactamente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra claramente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra quien debe ejecutar el cumplimiento del derecho a reclamar / exigir, o exención de obligaciones y evidencia clara; por el contrario, no brindó ninguna evidencia que indique claramente quién paga las costas y costos del proceso. De ser así, no hay exención responsabilidad.

Al analizar, este hallazgo se puede decir que la calidad de la sentencia es muy alta.

En relación con la sentencia de segunda instancia.

Esta es una sentencia que se ha emitido por un órgano jurídico de segunda instancia, este es el juzgado de familia del distrito judicial de Huánuco - Perú, donde su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes. Es así que esta Segunda instancia es según (Bautista, 2006) *La pluralidad de instancias es un derecho fundamental que se inspira en el error natural que puede cometer el ser humano, por su propias naturaleza, por eso siempre debe de existir un opción segunda, que pueda revisar la decisión con mayor agudez y experiencia jurídica.*

se resolvió que la cualidad de los puntos expositivo, considerativo, y resolutivo fueron, de categoría muy alta, muy alta, y muy alta (Cuadro 2).

4. de acuerdo al punto expositivo se concluyó que su calidad fue de categoría muy alta. Esta se dedujo de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2). En el prólogo de la sentencia se hallaron 5 características: el encabezado; el tema; aspectos del proceso; la precisión y la individualización del acusado, dado que, todos estos puntos los podemos tener de referencia en el expediente en estudio y además los tenemos plasmados en los cuadros de referencia.

En el prólogo se hallaron 5 características: el encabezado; el tema; Evidencia las partes individualizadas; Evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la posición de las personas, se hallaron 5 características: demuestra la finalidad de la consulta o contestación; demuestra coherencia con la justificación que mantiene en la consulta o contestación; demuestra la presunción del demandante; si se hubiera llevado a consulta demuestra la presunción del demandado; demuestra la claridad;

La calidad de esta parte de la sentencia fue muy alta, según lo demostrado en los pasos establecidos en la investigación.

Contrastando los parámetros que se hallaron en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se puede aseverar que aquella evidencia una calidad de muy alta; por lo que, la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia muestra una calidad de igual muy alta, es así que se puede afirmar que las dos cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de categoría muy alta. Esta se concluyó de la calidad de la causa de los hechos y el derecho que fueron de categoría: muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

En la causa de los hechos, se hallaron 5 características: se demuestra con razón la elección de los hechos que se prueban o improbadas: se demuestra con razón la confiabilidad de las pruebas; se demuestra con razón la valoración conjunta; se

demuestra con razón la administración de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la causa del derecho, se hallaron 5 características: El motivo es mostrar que las normas aplicables han sido seleccionadas con base en hechos y afirmaciones, el motivo es explicar las normas aplicables. La razón es respetar los derechos básicos. La razón es establecer una conexión entre hechos y reglas para probar la decisión y la claridad.

En relación de este punto de la sentencia, se puede afirmar que es de calidad muy alta, debido a la contratación realizada por los parámetros que se encuentran establecidos en nuestro prototipo de investigación.

Confrontando los parámetros que se hallaron en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se puede aseverar que aquella evidencia una calidad de muy alta; en tanto que, la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad de igual muy alto rango.

6. en relación a la parte decisoria o resolutive se determinó que su calidad fue de categoría alta. Esta se dedujo de la calidad de la administración del principio de coherencia y la especificación de la decisión, que fueron de categoría muy alta y muy alta, (Cuadro 2).

En, la administración del principio de coherencia, se hallaron 5 características: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En el dictamen, se hallaron 5 características: El pronunciamiento demuestra exactamente lo que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra claramente lo

que se ordena o decide; El pronunciamiento demuestra quien debe ejecutar el cumplimiento de la pretensión planteada; expresar el pronunciamiento expreso y claro de a quién le corresponde el pago de los costos y costas y la claridad.

En este punto para comprender la misión de administrar justicia debemos señalar una cita de (Peña, 2006) *La jurisdicción es una de las instituciones jurídicas fundamentales del derecho procesal, que esclarece que magistrado debe y no debe asumir el proceso y en que modalidades.*

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es alta.

Comparando la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se puede afirmar que aquella evidencia alta calidad; en tanto que, la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia evidencia una calidad igual de alta calidad.

V. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; del distrito judicial de Huánuco, 2021, después de determinar y evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta

Así mismo en el actual estudio que se investiga la calidad de sentencias sobre demanda de Filiación extramatrimonial y los alimentos; expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco, Perú. 2021, se concluyó que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco 2021.

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia filiación extramatrimonial y alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Además, evidencian las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

- 1.- evidencia condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 1).
- 2.- La claridad de las resoluciones
- 3.- la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo,

4. Expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, en la sentencia de primera instancia y en la segunda.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

RECOMENDACIONES

Es importante comprender que el derecho a ser reconocido, es parte de la identidad que tienen que poseer un individuo, eso, indiferente a la relación que puedan tener sus progenitores o no, si es que ello se llevan bien como pareja o no, nuestra carta política contiene este derecho como un bien jurídico básico y pilar del derecho, además tenemos también, el derecho a los alimentos, donde se fija una obligación por parte de unos de los padres a que se obligue a dar a su prole su alimentación, dándole prioridad por las misma naturaleza y circunstancias de ese derecho

- Existe mucha recarga administrativa en esto tipos de procesos, donde no pueden resolver el órgano jurisdiccional en plazos positivizados, lo cual genera desazón y descredito en nuestro órgano jurisdiccional. Coligiéndose en una mala administración de justicia.

- Es el reto de aportar mediante la investigación científica con nuestra muestra de estudio dar a conocer el margen de error y demostrar la credibilidad de los que administran justicia en el distrito judicial de Huánuco.

- Al obtener el producto de la calidad de sentencia de 1° y 2° instancia se aconseja que se utilicen los cuadros de resultados para realizar los gráficos con sus respectivas interpretaciones, dado que la actual investigación solo explica el proceso de recolección y organización de datos descritos en los cuadros presentados.

- Existen una serie de mecanismos y herramientas que buscan dar mayor rigurosidad a la obligación de los obligados alimentarios, como es el caso de REDAM, esto de alguna manera a coadyuvado a obligar a los demandados a otorgar las pensiones alimenticias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El Derecho de Acceso a la Información Pública – Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Bacre, A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Beltrán, Meléndez & Urbina, (2017).** *Atribuciones del juzgador del proceso alimentario sujeto a prorratio en Chimbote 2016.* (Tesis para optar título de abogado) Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/328/PII_750431.pdf?sequence=1&isAllowed=y (05.11.2018).
- Berrospi, J. (2017)** titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 0198- 2014-0-1214-jp-fc-01, del distrito judicial del Huánuco 2017. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4118/CALIDAD_ALIMENTOS_BERROSPI_CISNEROS_JAVIER.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Cabanellas; G.; (1998).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas; G.; (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Actualizada, corregida y aumentada. (30a Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Calamandrei (2007). *La teoría del derecho.* Revista de derecho constitucional europeo. No. 8, julio – diciembre.

Carbonell, A. (2019). *Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019.*
Recuperado *de:*
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, L. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley.

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *Recuperado:*
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (2005). Lima: Editorial ESPASA.

Diccionario de la lengua Española (2005). *Recuperado de*
<http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>.

Domínguez, J. (2008). Dinámica de Tesis “Elaboración y Ejecución de Proyectos. Chimbote: Editorial Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Gonzalez, S. (2016). Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la

Defensa. Recuperado de:
[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana%20Este fan%20Gonzalez%20Guam%20A1n.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16509/1/Susana%20Este%20fan%20Gonzalez%20Guam%20A1n.pdf)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Idrogo, T. (1999). Principios fundamentales del Derecho Procesal (2º ed.). Trujillo, Perú: Editorial Marsol.

Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos.* Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ossorio, M. (2012). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (Edición Electrónica). Buenos Aires: Heliasta.

Parra, C. (2016). *Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito.* Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab-231.pdf>.

Parra, J. (2018). *El desprestigio (en la administración) de la justicia.* Obtenido de Nueva Tribuna: <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>

Placido, A. (2018). Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Editorial Pacífico

- Peña, E. (2006).** Teoría general del proceso. Bogotá: Colombia. Editorial: ECOE Ediciones.
- Pinella, V. (2016).** El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al debido proceso en la Filiación Extramatrimonial. Recuperado: <http://hdl.handle.net/20.500.12423/277>
- Puma, S. & Torres, A. (2017).** *La responsabilidad parental por el inadecuado cumplimiento del derecho alimentario de los hijos en la ciudad de puno.* Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4536/Puma_Ojeda_Senaida_Gissela_Torres_Vilca_Astrid_Jimena.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, K. (2018).** *La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016.* Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/7610/Ramos_Quenaya_Katerin.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, C. (2019)** *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, del expediente n° 00655-2013-0-1201-jp-fc-04, del distrito judicial de Huánuco. 2019* (Tesis para optar el título de abogado) Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11978>
- Santillán, J. (2021).** *Sobre la administración de justicia en América Latina.* Recuperado de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administracion-de-justicia-en-america-latina>

Santana, P. (2017). *Justicia y corrupción en Colombia.* Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>.

Schreiber, F. A., Ortiz Sánchez I. y Peña Jumpa A. (2017). *El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Cañete Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia.* Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf

Tejada, C. (2020). *Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño alimentista a tener un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, provincia de mariscal nioto periodo 2017-2018.* Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/1559/1/Tejada-Velez-Cristina.pdf>

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Torres, A. (2008). Diccionario de Jurisprudencia Civil. Lima: Grijley.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Vasrsi, E. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Recuperado de: <https://revistas.upc.edu.pe/index.php/economia/article/view/326>

Vega, A. (2015). El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Para optar el título de Abogado Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú. Recuperado de: <https://www.google.com/search?q=Contexto+Nacional%3A+Vega%2C+A.+%282015%29El+inter%C3%A9s+superior+del+ni%C3%B1o%2Fni%C3%B1a>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00014-2016-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : FILIACIÓN

JUEZ : JUEZ1

ESPECIALISTA : ESP1

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

Resolución Nro. 16

Huánuco, veintinueve de noviembre

De dos mil dieciséis.-----

SENTENCIA N° 366 - 2016

VISTOS: Fluye de fojas veinte a veintisiete, que doña B, interpone demanda de Filiación de Paternidad Extramatrimonial y acumulativamente solicita ALIMENTOS contra don A, a efectos de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual ascendente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 800.00), a favor de su menor hija C, de seis meses de edad (a la fecha de la interposición de la demanda); demanda que sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante manifiesta:

Que de las relaciones sentimentales que mantuvo con el demandado procrearon a su menor hija C, quien en la actualidad cuenta con seis meses de edad.

Que desde el nacimiento de su menor hija hasta la fecha sus necesidades se han visto incrementadas, lo que ha conllevado que su persona no pueda cubrir de manera unilateral las necesidades de dicha menor, asimismo manifiesta que ante las múltiples peticiones realizadas al demandado para que coadyuve a la manutención de su menor hija, solo encontró como respuesta la indiferencia de éste, y es por dicha razón que recurre a este despacho para obtener una decisión judicial respecto a su pretensión.

Que su persona en su condición de ama de casa no percibe ingreso alguno a razón de no trabajar y dedicarse sólo al cuidado de su menor hija, viviendo sólo del apoyo de sus padres, quienes le otorgaron un espacio de su bien inmueble y su persona apoya con los quehaceres de la casa, aunado a ello refiere que de continuar esta situación se verá atentado su propia subsistencia y la de su menor hija, por indiferencia del demandado.

Que el demandado en la actualidad tiene como actividad económica la de agricultor tanto en el lugar de su domicilio como en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado - Huánuco, lo cual le genera ingresos superiores a los S/.2,000.00 soles mensuales, sumado a que es una persona joven gozando de buena salud física y mental, no teniendo limitación alguna para generar ingresos y coadyuvar a la manutención de su menor hija.

1.2. Monto del petitorio:

Solicita una pensión alimenticia ascendente a ochocientos soles (S/.800.00) mensuales.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante B se ampara en las siguientes normas legales: artículo 475° del Código Civil; artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil; y en el artículo 97° del Código de los Niños y Adolescentes.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Con escrito de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, y subsanado a fojas sesenta el demandado A, contesta la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho: el demandado manifiesta:

Que su persona a la fecha no tiene ninguna actividad, profesión ni oficio, por ser estudiante siguiendo estudios en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial.

Que los medios probatorios adjuntados por la demandante no acreditan los hechos que afirma, ya que de mala fe consigna recibos y algunos gastos ficticios, y que con las instrumentales que incorpora su persona, dichos argumentos quedan desvirtuados,

asimismo refiere que por la simple lógica se sabe que en la agricultura nadie percibe un ingreso fijo.

Que sus gastos de estudiante en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, son cubiertos por sus padres, no contando su persona con ninguna actividad laboral a la fecha y por consiguiente no percibe ingreso alguno, siendo falsa la afirmación de la demandante.

Que la menor apenas tiene seis meses de edad, y que por la edad que atraviesa no requiere de mayores gastos, máxime si su señora madre es una persona joven, sin problemas de salud y bien puede trabajar; asimismo refiere que tuvo que obtener préstamos a fin de darle de manera directa y de buena fe a la actora cuando ésta le pedía.

Que nadie ha demostrado que su persona sea poseedor de bienes de valor, y que tenga trabajo fijo, asimismo refiere que su persona jamás se va a sustraer del pago de alimentos.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

Propone como monto de pensión alimenticia la suma de ciento treinta soles (S/.130.00) mensuales.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: Ampara su contestación de la demanda en los siguientes dispositivos: artículos 200°, 442° y 444° del Código Procesal Civil; y en los artículos 424°, 473° y 483° del Código Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por resolución número uno, de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, obrante a fojas veintiocho a veintinueve, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ESPECIAL.

Corrido traslado por el término de ley, el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexos y la resolución admisorio, como es del verse de la constancia de notificación obrante a fojas treinta y tres a treinta y cinco.

El reconocimiento a la pretensión principal y la contestación de la demanda obra a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres, la misma que fue subsanada a fojas sesenta, por lo que mediante resolución número seis de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, obrante a fojas sesenta y siete, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda.

Mediante resolución número nueve, de fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis –véase a fojas setenta y nueve a ochenta y seis–, se declaró judicialmente a la menor C hija de don A y se señaló fecha para la Audiencia Única.

Dicha audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos véase a fojas ciento once a ciento trece-, con la presencia de ambas partes, la demandante B,

y el demandado A debidamente acompañado por su abogado defensor; por consiguiente se declaró saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una posible conciliación por el desacuerdo entre las partes

Asimismo se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes; por lo que los autos se encuentran expeditos para emitir sentencia.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

Carrión Lugo, citado por Hinostraza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”³.

4.1.2. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones

¹ *“Para declarar saneado el proceso, el juzgador debe examinar, entre otros, que la demanda contenga pretensiones procesales planteadas conforme a las reglas del mismo ordenamiento (en forma subordinada, alternativa, accesoria); que intervenga en el proceso todo los que tienen relación con la materia en controversia y que la decisión final los pueda afectar; en definitiva, el juez debe analizar si en el proceso hay defectos insubsanables y, si los hay debe dar, por concluida el proceso; si en el proceso hay defectos subsanables y si los hay debe conceder un plazo para subsanarlos; en este último caso, si son subsanados, el juez debe declarar saneado el proceso. Solo con la concurrencia correcta de todo estos requisitos el juez estar en actitud de declarar saneado el proceso y que en el proceso exista relación jurídica procesal válida. El juez no ha cumplido con esta actividad procesal, por lo que es evidente la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso”.* Casación N° 673-2002; Lambayeque – 30 de julio de 2003.

² HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Cometarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

³ Casación N° 318-2002 – Lima, El Peruano, 01-07-2002, p. 8970.

anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que conocemos bajo el nombre de alimentos⁴.

4.1.3. Asimismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.⁵

4.2.1. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Constitución Política en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°:

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

⁴ *ARIAS-SCHEREIBER PEZET, Max y ARIAS-SCHEREIBER MONTERIO, Ángela. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Tomo IX. Derecho de Familia. Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 17.*

⁵ *Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.*

2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...)

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)” [Resaltado agregado].

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.3. El instituto jurídico de los alimentos:

4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

El estado de necesidad del acreedor alimentario.

La posibilidad económica de quien debe prestarlo.

Norma legal que señala obligación alimentaria⁶. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

⁶ Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2 julio, 2003, en: *Jurisprudencia Civil, Editora Normas Legales, Trujillo, 2004, pp. 207-210.*

4.3.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar: entre el demandado y su menor hija C, de un año de edad a la fecha –véase copia fedateada del acta de nacimiento de fojas uno-, se encuentra acreditado conforme se aprecia de la resolución número nueve, que obra a fojas setenta y nueve a ochenta y seis de autos, mediante el cual se declaró judicialmente a la menor C, como hija de don A siendo esto así, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hija, al amparo del artículo 74° inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes.

5.2. El estado de necesidad de la acreedora alimentaria.-

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las necesidades de quien pide los alimentos, éstas se presumen y reflejan por la propia edad que ostenta la menor, pues de la copia fedateada del acta de nacimiento, expedida por la Municipalidad Distrital de Santa

María del Valle, Huánuco –Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, véase fojas uno- se aprecia que la acreedora alimentaria, A nació el cinco de julio del año dos mil quince [05-07-2015], contando a la fecha con un año de edad, por lo que se trata de una niña.

Con dicha instrumental se acredita que la menor, por quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentran en pleno desarrollo y crecimiento; entendiéndose también, que las necesidades de la acreedora alimentaria irán acrecentándose según en la etapa de desarrollo en la que se encuentra, más aún por la edad que ostenta no puede valerse por sí misma necesitando el apoyo de sus señores padres.

Las necesidades de la acreedora alimentaria tales como: vestido, medicinas, y pañales, se encuentra acreditada con las diversas boletas de venta –véase a fojas cinco a quince–; las mismas que están siendo cubiertas por la demandante B en su condición de madre de la acreedora alimentaria.

Del mismo modo se tiene en cuenta que la probanza del estado de necesidad de la acreedora alimentaria es condescendiente a su propia naturaleza humana en permanente desarrollo, entendiéndose el modo de vida que puedan llevar, distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria.

Siendo así, de conformidad con la STC N°03744-2007-PHC/TC, -en cuanto al contenido esencial del principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente-: “en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.”

Es decir, tal atención “debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras; además más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso”.

También debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que se encuentran comprometidos sus derechos.

Aunado a ello se entiende que: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente...”⁷, previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

5.3. Posibilidades económicas del deudor alimentario.-

⁷ Artículo modificado mediante Ley N° 30292, sobre noción de alimentos.

5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda, señaló que el demandado A en la actualidad tiene como actividad económica la de agricultor tanto en el lugar de su domicilio como en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado. Huánuco, lo que le genera ingresos superiores a los S/2,000.00 soles mensuales.

Para corroborar que el demandado tiene las suficientes posibilidades económicas, la accionante solicitó se curse oficio a la Dirección Regional de Transporte de Huánuco, a la SUNAT, así como a la oficina de los Registros Públicos de Huánuco.

5.3.2. Por otro lado, el accionado al contestar la demanda, manifestó que no es cierto que se dedique a la actividad de agricultor tanto en el lugar donde domicilia, esto es la localidad de Pomacucho o en el distrito de Aucayacu – Leoncio Prado – Huánuco, y que percibe por ello un ingreso de S/2,000.00 soles, asimismo manifestó que a la fecha es estudiante siguiendo estudios en el CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial, lo que es cubierto por sus padres y que no tiene ninguna actividad, profesión ni oficio.

5.3.3. Analizando al respecto se tiene que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis, en la que declaró que no cuenta con ningún ingreso económico a razón de ser estudiante del CEPREVAL de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan en el área de Ingeniería Industrial – véase a fojas cuarenta –, asimismo para acreditar dicha afirmación adjuntó la copia legalizada del carnet de estudiante del CEPREVAL, así como certificado domiciliario emitido por el Juez de Paz y por las autoridades del Centro poblado de Pomacucho, distrito de Santa María del Valle de la provincia y departamento de Huánuco -véase a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos-.

No obstante lo anterior, se tiene en cuenta que la condición de estudiante no exime al demandado de cumplir con su obligación alimentaria frente a su hija, por el contrario el derecho alimentario tiene prevalencia sobre cualquier otro derecho.

Por otro lado se tiene que mediante oficios N° 452-2016-SUNAT/6N0940 y N°451-2016-SUNAT/6N0940 de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, la SUNAT informó que la persona de A no se encuentra inscrito en el Registro Único de Contribuyentes, tampoco se encuentra registrado como representante de ninguna persona jurídica, –véase a fojas ciento veinticinco y ciento veintisiete a ciento veintiocho–.

Del mismo modo, mediante oficio N° 797-2016-DRTC-HUÁNUCO/DCT de fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis, obrante a fojas ciento treinta y ocho, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, hizo constar que el demandado A no posee licencia de conducir, para lo cual adjuntó la constancia respectiva obrante a fojas ciento treinta y nueve; asimismo mediante oficio N°2976-2016-ZRVIII-ORHCO de fecha veintisiete de setiembre del dos mil dieciséis, la SUNARP - Huánuco, hizo constar que el demandado A, no cuenta con bienes inmuebles inscritos a su favor –véase a fojas ciento cuarenta y uno –.

No obstante lo anterior, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 481° última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

Aunado a ello, se tiene que el demandado, según su documento nacional de identidad –cuya copia obra a fojas cuarenta y cuatro-, a la fecha cuenta con veintiún años de edad, siendo una persona joven y sin restricciones físicas ni psicológicas que le imposibiliten un adecuado trabajo, por lo que bien puede generar ingresos con los cuales puede satisfacer mínimamente las necesidades básicas de su menor hija.

Por lo que no habiéndose acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, se tiene en cuenta la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, establecida por el Decreto Supremo N°05-2016-TR. que fijó en la suma de S/.850.00 soles, el cual servirá de referencia válida a fin de establecer la pensión alimenticia mensual.

En tal sentido, es primordial garantizar el interés superior de la niña, con un monto dinerario idóneo a fijar como pensión, no a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar la edad de la menor, sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al Interés Superior del Niño, teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de Niño y del Adolescente.

Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santana”, en el sentido de que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que la presente demanda debe ser amparada en parte.

5.4. Fijación del monto de la pensión alimenticia.-

Se tiene en cuenta que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida, por el mandato de otorgar alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico, de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente.

La pensión alimenticia se fijará en una suma prudencial, utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida.

Asimismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial sin que escape de las posibilidades del demandado así como también sin poner en peligro la subsistencia de la hija de los justiciables, ya que por la edad que ésta ostenta y con las características peculiares de vulnerabilidad, dependencia y desarrollo, no puede satisfacer por sí misma sus necesidades.

Siendo así valorando los medios probatorios de manera conjunta de acuerdo a la naturaleza del presente proceso, conforme lo prescribe el artículo 197° del Código Procesal Civil⁸, se establece que el monto de las pensiones alimenticias que debe pasar mensualmente el demandado a favor de la acreedora alimentaria asciende a trescientos soles mensuales.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida¹⁰, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481° y 487° del Código Civil y artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas veinte a veintisiete, interpuesta por doña B, en representación de su menor hija C, de un año de edad –en la actualidad–, contra don A sobre ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de TRESCIENTOS SOLES MENSUALES (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada, lo que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

⁸ “En nuestro sistema procesal el juez valor los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a los que su experiencia, sus conocimientos y la lógica le permiten inferir”. Cas. N° 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, pág.

⁹.

¹⁰ Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Civil. 20 de Julio del 2007.

7.3. ENTRÉGUESE a la actora, la pensión fijada en su condición de madre y representante legal de la acreedora alimentaria.

7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CÚRSESE el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada.

7.5. PÓNGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS. Al ingreso N° 63822016 remitido por la SUNARP con el mismo contenido del oficio de fojas ciento cuarenta y uno: AGRÉGUESE a los autos. Interviniendo la secretaria cursora por disposición superior. NOTIFÍQUESE con arreglo a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO DE FAMILIA – Sede Anexo.

EXPEDIENTE : 00014-2016-0-1201-JP-FC-01.

MATERIA : FILIACIÓN.

JUEZ : JUEZ2.

ESPECIALISTA : ESP2.

DEMANDADO : POLINAR FAUSTINO, MARQUÍÑO.

DEMANDANTE : CECILIO CONDEZO, CLAUDIA ADRIANA

SENTENCIA DE VISTA N° 14 – 2017

RESOLUCIÓN N° 21

Huánuco, dieciocho de Mayo de dos mil diecisiete.-

Vistos: Lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por B, contra, A, en Audiencia Pública, la misma que concluyo con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento ochenta y dos a ciento ochenta y seis.

I. ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado A, contra la Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

II. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de impugnación la Sentencia N° 16-2016, contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y uno, en el extremo que ordena: "que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos soles mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda."

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta, el demandado A, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en el extremo del monto fijado; siendo los fundamentos de su impugnación, entre otros, los siguientes:

"(...) En la sentencia apelada se declara fundada en parte la demanda y se ordena que el demandado acuda al menor alimentista con una pensión alimenticia de S/. 300.00 soles

Con el fin de establecer la cantidad antes señalada la A quo no ha tenido en cuenta la capacidad económica del suscrito y su condición de estudiante universitario y dependiente de sus padres toda vez que estos cubren los gastos de estudio del demandado, siendo que conforme a los medios probatorios admitidos se tiene que el suscrito al no contar con una profesión y trabajo estable, más aun en su condición de estudiante universitario no percibe siquiera un sueldo mínimo, toda vez que quienes solventan sus gastos de estudio a la fecha son sus padres.

En este orden de ideas, imponer como pensión alimenticia a favor de la menor alimentista en la suma de S/. 300.00 teniendo en cuenta la edad del menor alimentista constituye no proporcional teniendo en cuenta que la menor a la fecha tiene un año de edad, y que el demandado es estudiante universitario, consecuentemente dependiente de sus padres, en ese orden de ideas el demandado no cuenta a la fecha con profesión ni oficio, es por ello que está siguiendo una carrera universitaria.

No se ha analizado objetiva y razonablemente, lo que se afirma en la contestación de la demanda. Con ello no quiere decir que desconozco mi obligación como padre, sino que la pensión debe ser proporcional entre mi posibilidad y necesidad del alimentista (...)."

IV. FUNDAMENTOS

§ 4.1. Definición de Niño

1. Según el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, "niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."
2. Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana."

3. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por "niño" a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.
4. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado.

§ 4.2. El Interés del Menor en los Procesos de Alimentos

5. En nuestros días no existe un modelo único de familia; la familia nuclear y patriarcal está dando paso a una gran diversidad de formas familiares, pero esto no significa necesariamente una pérdida del rol de la familia y del parentesco. La familia ejerce una poderosa influencia en el desarrollo de los hijos.

El apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.

Así, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y bienestar del niño. Por ello, los derechos que se les reconoce a los padres respecto a sus hijos no implica que éstos puedan ejercer un ejercicio arbitrario de los mismos o atendiendo únicamente a su interés personal; toda vez que, cualquier decisión familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño.

6. Como sabemos, el paradigma de la protección integral definido por la Convención de los Niños plantea una nueva concepción de la infancia: pensar a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y definir que es responsabilidad de todos los adultos —Estado, familias, instituciones sociales— asegurar el cumplimiento de esos derechos. Esta nueva concepción modifica profundamente el viejo paradigma que planteaba que los adultos y el Estado debíamos tutelar a los niños, quienes por su condición de menores de edad eran incapaces de tener su propia opinión, de manejarse por sí mismos.
7. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.

El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental -que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la

vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.

Bajo este contexto, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.

8. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del menor cumplirá en la solución de un caso concreto dos funciones, a saber:

- Como criterio de control: es decir, el interés superior del niño sirve para velar por el correcto ejercicio de derechos y obligaciones respecto de los niños.
 - Criterio de solución: aquí la noción del interés del niño debe intervenir para ayudar a las personas que deben tomar decisiones hacia los niños a elegir la mejor solución. De modo tal, que la solución será elegida en función de que es el interés superior del niño.
9. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan la guarda y/o tenencia de los hijos no se hacen para el bienestar de los padres sino de los hijos.

§ 4. 3. El Derecho a los Alimentos a la luz del Principio Constitucional del Interés Superior del Niño

10. Como nos lo recuerda Guillermo Borda, "la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades", deber que se ve acrecentado cuando "el necesitado es un pariente próximo". La institución jurídica que hace

posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama alimentos. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial, pues concretiza "el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia."

11. A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición ius fundamental que precisa: "*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*".
12. Ahora, la noción de alimentos comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, pero si el titular del derecho fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.
13. Según artículo 481° del Código Civil, la asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria.
14. En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, "la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar."
15. Según el artículo 451° del Código Civil, regula que el hijo extramatrimonial no reconocido, solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de los dieciocho años; sin embargo en el artículo 473° del mismo cuerpo de leyes, establece que: "El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobados"

§ 4.4. Análisis del Caso en Concreto

16. En el caso in examine se advierte que mediante Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número dieciséis de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Juez de Primera Instancia, fallo declarando fundada en parte la demanda de alimentos, en la que se ordenó fijar como pensión de alimentos a favor de la menor alimentista C, la suma de trescientos soles. Ahora el cuestionamiento de la sentencia se circunscribe al monto fijado para la pensión que deberá abonar el demandado.

17. Justamente, conviene recordar que conforme a los artículos 74° (inciso "b") y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de prestar alimentos a sus hijos.
18. Es preciso señalar, que el demandado mediante escrito de fojas sesenta, se allana al proceso en el extremo de la demanda de filiación, reconociendo a la menor C como su hija, no obstante la A quo, al emitir el Auto Definitivo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la cual tiene la calidad de consentida, omite considerar que la Declaración de Paternidad es por un acto de allanamiento o reconocimiento de la demanda, considerando que lo es por la falta de oposición dentro del plazo legal, cuando lo correcto, -a fin de brindar una debida protección a la niña, y preservar su Derecho de Identidad y los demás derechos conexos, en aplicación del Principio e Interés Superior del Niño, y al Tercer Pleno Casatorio Civil, que faculta al Juzgador la flexibilización de los principios y normas procesales- era que se concediera al demandado un breve plazo para que acudiera ante la municipalidad respectiva a firmar la partida de la menor como exteriorización de su voluntad de reconocerla, pues una cosa es que se anote en el acta de nacimiento una decisión judicial y otra que el padre acuda personalmente a realizar tal reconocimiento; por lo que en ejecución de sentencia la A quo deberá de ordenar al demandado cumpla con regularizar su firma en el acta de nacimiento de la menor, esto ante la Municipalidad Distrital del Valle.
19. Justamente, el que el demandado reconozca ser el padre de la alimentista, es la razón por la que éste tiene la obligación de atender a las necesidades de la menor C, ya que como padre de ésta tiene la obligación de proveer al sostenimiento de su hija.
20. La menor cuyo derecho se tutela - C - nació el cinco de julio de dos mil quince, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda (ocho de enero de dos mil dieciséis) tenía aproximadamente seis meses de edad, y a la fecha tiene un año y diez meses de edad, aproximadamente, encontrándose en una etapa en la que necesita mayores atenciones por parte de sus padres. Siendo así, las necesidades de la menor se presumen y reflejan por la propia edad que ésta ostenta, situación que denota la existencia de una serie de carestías, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros; siendo así, dada la edad que posee (véase el acta de nacimiento de fojas uno), y estado de desarrollo, indudablemente la acreedora alimentaria se encuentra en estado de necesidad, la misma que no sólo se presume iure et de iure sin que se admita prueba en contrario sino que además se encuentra corroborada con lo actuado en el proceso.
21. De la Sentencia venida en grado, el demandado, cuestiona, principalmente, el monto fijado en la sentencia. Así se lee en su recurso: "(...) imponer como

pensión alimenticia a favor de la menor alimentista en la suma de S/. 300.00 teniendo en cuenta la edad del menor alimentista constituye no proporcional teniendo en cuenta que la menor a la fecha tiene un año de edad, y que el demandado es estudiante universitario, consecuentemente dependiente de sus padres, en ese orden de ideas el demandado no cuenta a la fecha con profesión ni oficio, es por ello que está siguiendo una carrera universitaria. (...)."

22. Por ello al margen de lo que pueda haber alegado el recurrente, este órgano superior a fin de determinar la razonabilidad del monto fijado, debe tener en cuenta que, -como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: "Amanda Odar Santana",- "los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar".
23. De allí que, en el caso de autos, el monto de la pensión de alimentos debe de ser fijado no sólo atendiendo a los ingresos del actor sino principalmente a las necesidades de la menor alimentista, las mismas que deben ser prioritariamente cubiertas a efectos de que la menor pueda tener un desarrollo adecuado (tanto físico como psíquico).
24. De la recurrida, se advierte que el A quo, en cuanto a las posibilidades del demandado, a pesar de todo lo señalado en el fundamento 5.3 de la recurrida, para fijar el monto de la pensión alimenticia considera que al no haberse acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, va tener en cuenta, la remuneración mínima vital, para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privado en el monto de S/.850.00; desconociendo las afirmaciones realizadas por la parte demandante y demandada- declaraciones asimiladas según lo regulado en el artículo 221° del Código Procesal Civil - los medios probatorios incorporados en autos; ya que con el Carnet del Cepreval, 2016-B, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se acredita que el demandado A, se encontraba realizando estudios de preparación para ingresar a la Facultad de Ingeniería Industrial de la citada casa de estudios; sin embargo, por falta de recursos económicos, como dice, habría dejado de estudiar y que ahora sólo se dedica a la agricultura en la Comunidad de Pomacucho - Santa María del Valle - ver acta de la audiencia única, así como en su segundo fundamento de su escrito de alegatos de fojas ciento veinte a ciento veintidós-; circunstancia laboral del emplazado que también fue señalada por la demandante - sólo en el extremo de ser agricultor- (véase a fojas fundamento décimo primero de la demanda).
25. Por ello, si bien el demandado propuso otorgar una pensión alimenticia por el monto de S/.150.00 -ver acta de la audiencia única-, dicho monto no puede es acorde para cubrir las necesidades de la menor,

26. Ahora, en el transcurso del proceso no se ha logrado acreditar los ingresos exactos del demandado, por la inexistencia de medio probatorios al respecto, por lo que debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 481° de nuestro Código Civil, esto es que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Sin que ello nos conduzca a presumir que los Ingresos del emplazado sean exorbitantes, ni mayores o iguales a la remuneración mínima vital (S/.850.00), ya que en el presente caso, el demandado no se encuentra trabajando para ninguna entidad privada ni pública. Aunado a un hecho que la A quo no debería olvidar: la informalidad laboral en nuestro país.
27. En el caso de autos no se advierte cuál ha sido el motivo por el que la A quo decide acudir a la remuneración mínima vital, ya que en autos se había acreditado que el demandado se dedicaba a la agricultura, que pretendía realizar estudios universitarios, que domiciliaba en el Centro Poblado de Pomacucho, Distrito de Santa María del Valle, Provincia de Huánuco, todas estas circunstancias, que fueron dejados de lado en la sentencia impugnada, nos permiten inferir que el emplazado no podrá cubrir el monto fijado en la sentencia. Pues no es proporcional a las particularidades del presente caso.
28. Asimismo, este caso pone en evidencia la ausencia de un criterio uniforme en la A quo, quien en algunos casos fija pensiones ínfimas y en otras pensiones mayores, sin advertir que en mucho de los casos las circunstancias son similares. Igualmente, omite justificar por qué recurre a la remuneración mínima vital como parámetro para la fijación de una pensión, inobservando así lo previsto en el artículo 139, inciso "5" de la Constitución, exigencia que debería de satisfacer dada la condición económica, social y cultural de quienes se ven envueltos en los procesos de alimentos, y que un hecho notorio y evidente en nuestro país es la informalidad laboral y que el trabajo del agricultor es mal remunerado. Todo esto, hace imprescindible el saber por qué se recurre a la remuneración mínima vital y por qué en cada caso debe recurrirse a ella.
29. Por otro lado, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir el deber de prestar alimentos **no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos** (léase los artículos 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Por lo que también, es deber de los padres coadyuvar a la formación de sus hijos, obligación que no sólo se cumple con una suma de dinero, sino que además requiere de otro tipo de atenciones como lo afectivo y lo moral.
30. De este modo, la madre de la menor -una persona joven- también tiene el deber de seguir contribuyendo con la satisfacción de las necesidades de su menor

hija. Siendo así, no puede mantenerse el monto de la pensión de trescientos soles del haber mensual del demandado.

31. Bajo ese contexto, debe de fijarse un monto que no sólo guarde relación con las necesidades de la menor alimentista, sino que además no implique un perjuicio para la subsistencia del demandado. Más aún, si tenemos en consideración que la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley, **HA RESUELTO**

V. DECISIÓN

REVOCAR: la Sentencia N° 366-2016, contenida en la resolución número diecisiete, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, que obra en autos de fojas ciento cuarenta y nueve a ciento sesenta y uno, en el extremo que ordena: "que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de trescientos soles mensuales (S/.300.00), a favor de su menor hija antes citada; lo que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda"; por consiguiente

REFORMÁNDOLA: ORDENO que el demandado A, acuda a la menor C, con una pensión alimenticia mensual de doscientos cincuenta con 00/100 Soles (S/. 250.00); pensión que deberá ser pagada en mensualidades adelantadas y regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; y

ORDENO que la A quo, en ejecución de la sentencia, conceda al demandado A el plazo de tres días a efectos de que acuda a la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle a efectos de realizar el reconocimiento de la menor C y firmar la partida de nacimiento de ésta, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 36S° del Código Penal **EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**; y con lo demás que contiene.

CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de Ley.-

Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por</p>

E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Postura de las partes	
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

N C I A			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de</p>

			<p>los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la</p>

			<p>norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

**ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros.

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
			4			10			
			6	8					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			18	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
							X			[13-16]	Alta			

Parte resolutiva	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Med iana	36
								[5 - 8]	Baj a	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
								[5 - 6]	Med iana	
								[3 - 4]	Baj a	
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta.

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta.

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana.

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja.

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Matriz de consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO, DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN	METODOLOGIA
¿Las sentencias de primera y segunda instancia en el Proceso de Filiación extramatrimonial y Alimentos, cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito judicial de Huánuco?	<p>OBJETIVO GENERAL Respecto de las sentencias primera y segunda instancias. Evaluar el cumplimiento expositivo, considerativo y resolutivo sobre filiación extramatrimonial y alimentos emitidas en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco; se cumplen los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes de calidad.</p> <p>OBJETIVOS</p>	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, del expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango muy alto.	<p>V.I. Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p> <p>V.D. Filiación extramatrimonial y los alimentos</p>	<p>Sentencia de Primera instancia</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	El universo está determinado por las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en los procesos judiciales de la materia dentro del distrito judicial de Huánuco y la muestra es el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. Del caso concreto.	<p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES Permitirá analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Observación Fichaje</p> <p>PLAN DE ANÁLISIS Según el caso concreto.</p>

	<p>ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la Sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco, 2020. - Determinar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de la sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco. - Evaluar el cumplimiento de los de la sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco. 						<p>PRINCIPIOS ÉTICOS</p> <p>Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para la realización del presente proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencias Sobre Filiación Extramatrimonial y Alimentos; en el expediente N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto, Distrito Judicial de Huánuco 2021, se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado "Declaración de Compromiso ético", el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, M1 y M2, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar (..) por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huánuco, agosto de 2021



Edwing Bardales Bonilla
DNI N° 42219292

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																	
8	Recolección de datos						X	X										
9	Presentación de resultados								X									
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X								
11	Redacción del informe preliminar											X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																X	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																	X
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	X
16	Redacción de artículo científico																	X
Versión: 012		Código: R-RI		F. Implementación: 15-12-2020				Pág.: 1 de 28										
				F. de última actualización: 21-05-2021														
Elaborado por: Rector		Revisado por: Dirección de Calidad						Aprobado por Consejo Universitario Resolución N°0014-2019-CU-ULADECH CATÓLICA										

ANEXO 6.